

QUÉ SEA UNA FUENTE (Una hermenéutica de *Las Siete Partidas*)*

JOSÉ PERONA**

En el prólogo de la edición de *Las Siete Partidas* realizada por la Real Academia de la Historia, leemos los propósitos político-morales perseguidos al redactar el Libro de las Leyes. Para lograrlo, el equipo (o los equipos) encargado(s) de llevarlo a cabo, tras reconocer la imposibilidad de «nuestro conocimiento» y de «nuestro seso», afirma(n) que ha(n) usado *los libros* de los santos, los sabios y las leyes y los buenos fueros «*que fecieron* los grandes señores et los otros sabidores de derecho».

La ley II del Título I de la *Primera Partida* confirma esa manera de usar las auctoritates: tras la definición de *Ius naturale* y de *Ius gentium*, introducidas por la fórmula *en latín tanto quiere dezir en romance como* y su variante *tanto quiere dezir como*, fórmulas que presuponen una actividad mediadora, de traducción, finaliza así:

«Et de los mandamientos destas dos maneras de suso dichos, et de todos los otros grandes saberes, sacamos et ayuntamos las leyes deste nuestro libro *segúnt que las fallamos escriptas en los libros de los sabios antiguos*, poniendo cada ley en su lugar segunt el ordenamiento porque lo nos fecimos».

* Este trabajo ha sido realizado merced a una ayuda de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, dentro del proyecto *Las fuentes de las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio* (Ayuda nº PB86/0415).

** Facultad de Letras, Universidad de Murcia, E-30071 Murcia.

En la *ley III* de ese mismo título, leemos:

«Et nos el rey don ALFONSO veyendo que en los otros libros que llaman de derecho dan escarmiento de los males que facen, et non merescimiento por los bienes, por eso toviemos que era razon de mandar poner en este nuestro libro tambien gualardón por el bien, como pena et escarmiento para el mal».

(Este *topos* se halla presente en las obras de *estoria*, sobre todo en la Primera Crónica General.)

Y en la *ley VI*, se lee:

«Tomadas fueron estas leyes de dos cosas:la una de las palabras de los santos...;la otra de los dichos de los sabios».

Una primera lectura de estos retazos nos permite remitirnos a la actividad del Scriptorium real, que usa de parecidos términos para redactar las obras históricas. Citaré el prólogo de la *Grand e General Estoria*:

«Et fizieron desto muchos libros, que son llamados estorias e gestas, en que contaron delos fechos de Dios, e delos prophetas, e delos sanctos, et otros si delos reyes, e delos altos omnes, e delas cauallerias, e delos pueblos;e dixieron la uerdad de todas las cosas e non quisieron nada encobrir,tan bien delos que fueron buenos como delos que fueron malos.Et esto fizieron, por que delos fechos de los buenos tomassen los omnes exemplo para fazer bien, et delos fechos delos malos que reçiesssen castigo por se saber guardar delo non fazer.

Onde por todas estas cosas yo don Alfonsso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iahen e del Algarbe, fijo del muy noble rey don Fernando e dela muy noble reyna donna Beatriz, despues que *oue fecho ayuntar* muchos escriptos e muchas estorias delos fechos antiguos, *escogí* dellos los mas uerdaderos e los meiores que y sope; e *fiz ende fazer* este libro, e mande y poner todos los fechos sennalados tan bien delas estorias dela Biblia, como delas otras grandes cosas que acahesçieron por el mundo, desde que fue començado fastal nuestro tiempo».

cuyo referente último es la *prosecutio* que de la obra de Eusebio realizó San Jerónimo, y cuyas palabras textuales son:

«Itaque a Nino et Abraham usque ad Trojae captivitatem pura graeca translatio est. A troja usque vicesimum Constantini annum nunc addita, nunc mixta sunt plurima, quae de Tranquillo, et caeteris illustribus Historicis curississime excerpimus. A Constantini autem supradicto anno usque ad consulatum Augustorum Valentis VI et Valentiani iterum, totum meum est».

A semejanza de estos textos, y de otros muchos que se podrían aducir de los prólogos de las obras científico-astronómicas y astrológicas del Scriptorium, la traducción *pura*, la traducción con añadidos y la construcción de una *trama narrativa* propia se hallan presentes en la actividad europea de tradición latina y en la actividad de la cultura árabe, tanto en la Península (desde Vic a Toledo, pasando por Córdoba), como en otros centros europeos, asiáticos y africanos.

Tres son los pasos fundamentales de esa estrategia:

- 1.- *Ayuntar* libros de los sabios y de los santos, sean sus contenidos los que fueren (leyes, estrellas, relojes, *estorias*, gestas, doctrina)
- 2.- *Escoger* de entre ellos aquellos, ya enteros, ya trozos o frases sueltas, que vengan bien al propósito que se persigue; y
- 3.- *Construir una «trama»*, organizar una forma narrativa, pergeñar una estructura.

Y *tres* deberían ser las miradas que fijasen el concepto de fuente:

Una, dirigida al inventario de Nombres, tanto de *auctores* como de *libros*, que aparecen citados en *Las Siete Partidas*. Ese inventario está recogido al final de este esbozo crítico, en un orden que sigue la estructura actual de *Las Siete Partidas*, es decir, desde el Prólogo General hasta la Séptima Partida, indicando subdivisiones de Títulos e indicando en cada caso la Ley.

Dos. Extraer de las obras y autores así reflejados los trozos, los textos, las citas, *los dichos* de esos libros. Una vez realizada esa tarea, sería necesario componer, en dos columnas, el texto *original* y su reflejo, no sólo de la edición que manejamos de la Real Academia de la Historia y de la de Gregorio López o Montalvo, sino de todos y cada uno de los manuscritos que se nos han conservado, sean adscribibles a la llamada Tradición Silense, sean de la otra tradición escriturística considerada más *técnica* o más *jurídica*.

Tres. Inventariados de este modo los textos, se abriría ahora un tercer escalón, cuya finalidad sería doble:

Tres.uno. *Recomponer* una arqueología de pensamiento y de concepción que hiciera *leíble* y *visible* ese *ordenamiento* o *reordenamiento*, las sumas o

modulaciones, las estrategias expositivas. Algo parecido a lo realizado por García Solalinde en la *Primera Crónica General*.; y

Tres.dos. Establecer inventarios de formas narrativas, formas de transición de Partida a Partida, De Título a Título, de Ley a Ley, junto con aquellas maneras discursivas, y argumentativas propias de la forma medieval de enseñar, de leer, de saber que, a mi modo de ver, no han sido suficientemente atendidas o yo carezco de información sobre ellas.

En pocas palabras, reconstruir la forma narrativa de cada Partida, Título y Ley. Establecer cómo se redactan los índices generales, las presentaciones parciales y los desarrollos argumentativos, dentro de los cuales *tienen sentido* esas llamadas a los nombres, a las citas, a lo que podríamos llamar *intertextualidad*. Así pues, y para centrar los problemas hermenéuticos, propongo en este momento llamar *AUCTORITATES* a los manantiales, orígenes o *NOMINA* que figuran en el inventario. Serían llamados *TEXTOS* los dichos invocados en el segundo apartado; y, por fin, *TÉCNICAS INTRATEXTUALES* a los incluidos en la doble articulación del punto Tres.

1. Auctoritates

La primera afirmación en este campo presupone que todos los textos *ayuntados* han sido utilizados. Y los que lo han sido, presentan diversas formas de empleo, de uso, de frecuencia.

Con respecto al primer argumento, ignoramos en este momento cuáles fueron buscados, cuáles encontrados. Podríamos suponer, en todo caso, que el *espejo* final, el *espéculo* perseguido sufrió una serie de intentos que una mirada posterior ha organizado en el tiempo. Me refiero, claro está, al *Espéculo* y al *Fuero Real*. Pero los investigadores parecen estar de acuerdo en que el *Digestum* justiniano era el objetivo perseguido.

Una primera mirada sobre los tres textos, siendo el tercero *Las Siete Partidas*, englobados en una Teoría de la Recepción del *Ius Commune* boloñés, permite que digamos que las *Auctoritates* invocadas aumentan de forma muy considerable en *Las Partidas*, como aumentan las *tramas* argumentativas.

Si nos centramos en *Las Partidas*, podemos ir más lejos. Y establecer una propuesta: Todos los libros buscados y encontrados se usaron, si bien unos aparecen citados como tales y los demás nombrados de forma genérica: los sabios antiguos, los profetas, los santos padres, los santos, los sabios, el sabio, los maestros que hablaron en esta razón, los emperadores et los reyes cristianos, los reyes de España, el derecho de las leyes antiguas, algunos sabidores de derecho, fuero antiguo de España, el fuero de aquella tierra en que lo fecieron,

los sabidores de guerra, los nobles homes de España, fuero seglar, Sancta Iglesia, los filósofos...

Esta enumeración incompleta puede ser entendida, de nuevo, de dos formas. Por una parte, para asegurar, de manera continua y taxativa, el peso y la presencia de la antigüedad, del pasado, del tiempo histórico que es una base de Auctoritas. Por otra, puede obedecer a un precepto retórico que hace más liviana la lectura, que recuerda la presencia de la Auctoritas porque *es obvia* para el autor, para el escriba o para el lector (esta última hipótesis nos lleva a una Teoría de la Recepción Textual, que será esbozada más adelante) o bien porque el escriba sabe quién lo dice y no quiere o no tiene tiempo para buscar la cita exacta, y entraríamos ahora en el problema fundamental de la Memoria y la enseñanza en la Edad Media y en las enseñanzas universitarias.

La primera hipótesis y la segunda, combinadas entre sí, pareciera la respuesta correcta. Pero encontramos en esa enciclopedia acumulaciones de nombres propios en ciertos Títulos que no solo no evitan la repetición, sino que presentan una acumulación casi obsesiva de nombres propios. Así, el *Título IV* de la *Primera Partida*, el *Título V* de la misma, los *Títulos XII y XIII* de la *Segunda*, el *XIII* y el *XXVI* de la misma, unidos, presentan más citas de nombres propios que las *Partidas Cuarta, Quinta y Sexta*. Esta lectura nos lleva a pensar que cuando se habla de problemas de fondo, *ideológicos*, toda Auctoritas parece poca. *Aristóteles*, los Evangelistas con su nombre, el mismo Dios y Jesucristo con sus palabras textuales en el Evangelio, los Profetas Bíblicos con su nombre, sant Agostín, Salomón, sant Pablo, sant Gregorio y hasta las *figuras* bíblicas son usadas con profusión. Da la impresión de que los objetivos políticos del Rey deben ser fundados sobre nombres y obras que unan al *principium antiquitatis* un esplendor en la invocación divina y humana. Y que, cuando se tratan de problemas o temas diferentes de la Doctrina y del Poder Real, disminuya la presión o una mención genérica sea suficiente.

No debería desecharse, sino todo lo contrario, un cambio de mano en la redacción de ese *continuum* que son *Las Partidas*, si tenemos en cuenta las opiniones de los especialistas sobre los tiempos propuestos de redacción, la diversidad de manuscritos y las desemejanzas entre ellos o bien que equipos diferentes se dedicasen a materias diversas.

En una ocasión, el páramo de citas deja paso a una verdadera floración, como ocurre en la Cuarta Partida, *que fabla de los desposorios et de los casamientos*. Sus primeros 26 Títulos nos ofrecen una cita por título, algunos dos y el que más 6 —el XXV— que recoge propuestas del *fuero de Castilla* y de la *costumbre de España*. Pero el último Título de una Partida muy técnica se nos presente como un verdadero *Tratado de la Amistad*. Y aquí y allá aparecen Nomina: «*Aristóteles*, los sabios antiguos, Salomón, los sabios, lo

que se falla escrito en las historias antiguas.» Quiero resaltar que, junto a varias citas de *Aristóteles* y *Salomón*, aparecen *Cicerón* nombrado de esta forma: la primera vez, *et por ende dixo un sabio, que hobo nombre Tulio, que...* (Ley II); En la Ley V lo hallamos así: *et sobre esto dixo Tulio que...; Et por ende dixo Tulio que...; Et otrosi dixo Tulio que...* En la Ley VI: *pero dixo Tulio que...*

Podemos suponer que, si en tan poco espacio nos hallamos con que se introduce a *Tulio* precedido de *un sabio*, calificativo que desaparece en las siguientes apariciones, las referencias de ese mismo Título, presentadas como *Et... dixo otro sabio, un filósofo á quien dicen que un su amigo dixiera mal del*, o las siguientes: *Et sobre esto dixo otro sabio, Et otros sabios dixieron, Et otros hi hobo que dixieron* debieran darnos a entender que, o ya ha sido citado antes, o es una forma retórica de decir sin nombrar, una táctica de exponer callando. Estas posibilidades han de quedar claras, para diferenciarlas del generalizador que leemos en la ley I, *Et desta trabajaronse todos los sabios et los grandes señores que fecieron los libros de derecho*, que no esconde cita alguna, sino que es un reforzativo extensivo.

Frente a la figura de *Aristóteles*, verdadero ideólogo de las ideas políticas, sorprende —y digo sorprende, porque en la *Grand e General Estoria* no se han silenciado— la ausencia de *Nomina* de la Historia Política Europea. No hay nombres de Reyes, Emperadores y Cónsules, ya griegos, ya romanos. Y aún más no hay presencia de los Jurisconsultos agrupados por *Triboniano* en el *Digestum* justiniano, apareciendo sólo *Justiniano*.

No parece sorprendente la profusión de citas de *Salomón* y *David*, dechados de sabiduría y de *otros saberes*, pero también Reyes. Lo que sí debe ser resaltado es la ausencia de la *constitución real* que el Rey *Samuel* escribió y guardó cerca del Arca. Los capítulos XXXII al XLIII de la Segunda Parte de la *General Estoria* son fundamentales para compararlos con *Las Siete Partidas* (resalto la apostura del Rey, su deber de honrar a los sabios, sus virtudes —templado, sin soberbia, piadoso, su manera de hablar—) como resalto que debe *fazer dos libros: el uno que tenga en su cámara, e otro que tenga ante sy toda via*; idea que siguió *Alfonso X* con los libros de estoria.

Pero si esa falta de noticias sobre la primera constitución de la Monarquía hebrea realizada y escrita por el Rey *Samuel* es más que significativa, no lo son menos las referencias concretas a Reyes y Emperadores *sabidores de Derecho*, reales o míticos, una y otra vez alabados en la *Grand e General Estoria*, e incluso en la *Primera Crónica General*. Porque no hay ninguna duda de que son ellos los una y otra vez citados bajo los sintagmas *los emperadores, los antiguos, los emperadores et los otros sabios que ficieron leyes, los emperadores et los filósofos, el fuero antiguo de los emperadores, los emperadores et los*

sabios, etc... Salvo una doble aparición de Constantino, el único que aparece es Alixandre, pero como receptor del tratado aristotélico citado como *Aristóteles a Alexandre*, (se cita textualmente una vez *Aristóteles en el libro que se llama política*), es decir, el *Secretum Secretorum*.

Podríamos suponer que el Scriptorium acepta que son los *libros de leyes* el objeto de su búsqueda y que por eso se dejan de lado los promotores o firmantes, salvo cuando, como en el caso de Salomón, David, Constantino o Justiniano, el nombre añada a los libros el prestigio de la santidad o una lectura «pro domo sua».

Con respecto a los *antiguos* o a los *sabios* no deben quedar dudas: son Marcellus, Ulpianus, Gaius, Labeo, Iulianus, Scaevola, Neratius, Trebatius y los Jurisconsultos todos del *Digestum*. Por qué no aparecen sus nombres es en este momento una incógnita para mí. Quizá sea una tradición jurídica, una retórica de la enseñanza del *Ius Commune*, un reflejo de los viejos fueros, usos y costumbres. Sólo puedo constatar su ausencia, al lado de una presencia continua de los nombres *cristianos*, quizá más usados en la práctica *canónica*, en los *Sermones*, en la retórica del Trivium.

Igualmente significativa es la ausencia de nombres de Fueros, costumbres, *privilegios*, etc... que sólo aparecen con el lugar si son de Castiella o de España, sin indicar en esta ocasión la fecha, el reinado o el valor temporal, o territorial. A semejanza de la ausencia de Nomina de reyes o emperadores greco-romanos, no están Chindasvinto, Recesvinto, Wamba, los Concilios Toledanos. Y si lo están, sorprende que no aparezcan reflejados.

2. Las estrategias retóricas: Técnicas intertextuales

Algunos investigadores han hablado del influjo de la *Summa Azonis* en *Las Siete Partidas*, así como de la presencia de dos hijos de Acursio en Salamanca. Ya en otra ocasión tuve la ocasión de demostrar que las estrategias textuales, discursivas y argumentativas de *Las Siete Partidas* recogían la estructura de las *Rúbricas* de la *Summa*, y que los conectores textuales, las formas de comienzo y final de Leyes y Títulos, las referencias intradiscursivas podían asimismo extraerse del comentario de Azón a la obra de Justiniano, cuya lectura ordena. También en ese artículo di cuenta de la inversión del orden presentativo y narrativo. Estos eran unos ejemplos:

Estructura de Rúbricas: Summa Azonis
De rebus cretidis @ iureiurando. Rubrica

S V M M A R I V M

- 1 @ iusiurandum quid sit.
- 2 iusiurandum aliud esse voluntarium, aliud necessarium, aliud iudiciale.
- 3 Iusiurandum uoluntarium quid sit.
- 4 Iusiurandum necessarium quid sit.
- 5 Iusiurandum iudiciale quid sit @ an poſit recusari, an duntaxat reſerri, et quâdo.
- 6 Apellari an poſit à ſententia ex iureiurando lata.
- 7 Iusiurandum ubi @ à quo poſit deferri.
- 8 Procuratori an @ quando liceat deferre iusiurandum.
- 9 Iurciurando delato an inſpiciatur cuius ſexuſ uel ſtatuſ ſit iſ cui delatum eſt.
- 10 Iusiurandum necessarium à quo deſerri poſit, @ quando.
- 11 Iusiurandum ſuper quibus rebus deſeratur.@ nu.«,
- 12 Iusiurandum alteriuſ alterineque prodeſſe, neque nocere, quatenuſ uerum ſit.
- 14 Iusiurandi delatorem non iurare de calumnia.
- 15 Iusiurandum delatum ſiue ſit necessarium, ſiue iudiciale, quibus in lociſ praeſtare debeat.
- 16 Iusiurandum ſiue iudiciale, ſiue necessarium quo tempore deſerri et praeſtare poſſit.@ nu. @»
- 17 Iurisiurandi delatio em an @ quando liceat deferenti reuocare.
- 19 Iusiurandum delatum. poſſe recusari ex iuſta cauſa, @ poſſe etiam referri.
- 20 Iusiurandi relatio quemodo ſit facienda.
- 21 Iusiurandum ita praeſtandum eſſe ut delatum eſt.
- 23 Iusiurandi necessarij delatio an @ quando reuocari poſit.
- 24 Iusiurandi effectuſ qualiſ ſit, @ que actio detur ex co.,@ nu....
- 25 Iusiurandum pariſ eſſe authoritatiſ cum re iudicata.@ an id ſit perpetuum.nu ſrq.
- 27 Iusiurandum in quibus maiorem authoritatem obtineat, quàm reſ iudicata.
- 29 Iusiurandi uiſe ſeu effectuſ quibus proſint, @ quibus praeiudicent.
- 30 Periuria an puniatur lege ciuili.

(in quartum librum Codicis f. 71)

De iure dotium. Rubrica.

- 1 @ Dos quid sit.
- 2 Parapherna seu res paraphernales quae dicantur, @ ad quae pertineant, ad uirumne, an ad uxorem.
- 3 Dotem aliam esse profectitiam, aliam aduentitiam.@ quae dicatur profectitia, quae item aduentitia.
- 4 Dotem quis constituat ex uoluntate,@ quis ex necessitate.
- 5 Dos quamodo constituenda sit à tutoribus @ curatoribus.
- 6 Dotem promitti posse marito cum adiectione alterius personae:@ quid operatur an ius adictio.
- 7 Dotis promissio facta à muliere in tempus incertum, puta, personae:@ quid operatur an ius adictio.
- 7 Dotis promissio facta à muliere in tempus incertum, puta, cum morietur, an ualeat.
- 8 Dotem an possit promittere pater uel extraneus pro muliere mortis sui causa.
- 9 Dotem traditione posse constitui:@ cui fieri debeat traditio.
- 10 Vsufructum fundi sui posse mulierem marito in dotem dare; @ quid si noutendo maritus amiserit, en conueniri poterit actione de dote.
- 11 Acceptilatione posse dotem constitui: atque inibi an non secutis nuptiis praeiudicetur acceptoferenti.
- 12 Dos acceptilatione constituta, quomodo sit restituenda soluto matrimonio.
- 13 Remissione simplici debui posse dotem constitui:@ quid iuris, si species erat in obligatione, @ quid si nuptura filio famial constituat in dotem socero, quod filium sibi muliere deber. @ nu.seq.
- 15 Delegatione dotem constitui posse: @ quid si maritus negligens fuit in debito exigendo, @ interim debitor factus est non solvendo.
- 16 Marito an @ quando imputetur, si debitoré uxoris sibi abea delegatum dotis constituendae causa, liberet per acceptilationem.
- 17 Decepto in aestimatione rei in dotem data, an @ quando, @ quatenus succurratur.
- 18 Dos quibus casibus babeatur pro constituta, licet non sit constituta.
- 19 Dotis nomine quae res dari possint.
- 20 Dotis euictae periculum ad quem pertineat.
- 21 Dotis deterioratae periculum ad quem pertineat.
- 22 Dotis inaestimate augmentum ad quem pertineat.
- 23 Fructus perceptos ex dote ante nuptias conuerti in dotem: @ an id sit perpetuum.
- 24 Fructus ex dotali praedio ultimo anno matrimonii percepti quatenus spectent ad maritum, @ quatenus sint restituendi.

- 25 Dotis aestimastae commodum @ incommodum contingens post contractum matrimonium, spectare ad maritum.
- 26 Dotis exactio quomodo fiat, @ quando.@
- 27 Maritus quando dicatur uergere ad inopiam, ut dos ab eo exigí poßit.
- 29 Dotus exactio, quæ,sit soluto matrimonio, qui differat ab ea, quae sit constante matrimonio.
- 30 Reiu indicatio quando detur mulieri pro dote recuperanda.
- 31 Filiosa dici quodammodo dominos uiuente patri.
- 32 Mulieri uendicanti res dotales ex quo tempore poßit obiici prascriptia temporalis.
- 33 Maritum costante matrimonio esse dominum rerum dotalium.

(in quintum librum Codicis, f. 126)

3. Estructuras de Rúbricas: Las Siete Partidas

3.1. *De Partida*

«Et por ende,
 pues que en la primera Partida desde libro fablamos de la justicia
 espiritual, et de las cosas que pertenescen á ella segunt ordenamiento
 de santa elesia,
 conviene que
 en esta segunda
 mostremos de la justicia temporal et de aquellos que la han de
 mantener:
 et primeramente de los emperadores et de los reyes...
 et desi de los otros grandes señores
 et diremos
 quáles deben ser
 et otrosi como deben enderezar sus tierras et sus regnos,
 et servirse et aprovecharse de los bienes dellos, et quaales deben seer
 a sus pueblos,
 et los pueblos a ellos.

(Tercera Partida)

3.2. De Títulos

Emperadores et reyes son más nobles personas en honra et en poder que todas las otras para mantener et guardar las tierras en justicia. asi como dicho habemos en el comienzo desta Partida.

Et porque ellos son asi como comenzamiento et cabeza de los otros, por ende queremos primero fablar dellos,

et mostraremos que cosas son:

et por que han asi nombre:

et por que convino que fuesen:

et qué lugar tienen:

et qué poder han:

et cómo deben usar dél:

et despues hablaremos

de los otros grandes señores (*Título I, Partida Segunda*)

4. Técnicas intratextuales: Summa Azonis

S V P E R I O R I título, qui de canone frumentario vrbis Romae loquitur, *ostenditur qualiter canon* debeat ad vrbê deserri, & sub qua prouidentia iste verò qui de canone & frumêto vrbis Constantinopolitanæ inscribitur, quemadmo dum expendi debeat, demonstrat itaque non in grano, sed + in pane cocto eriam diuinæ domui annona tribuenda est, ne creast inopia; si annona in alios vsus cômütata, frumêta inueniâtur de publico cõparata, quæ aliis vendi potussent. vt j. eo. ti l. ij. vnde istud sciendum est, quòd frumentum nouû ante nô debet cõtîngi, quàm vetus fuerit totû expensum; nisi fortè ita vetus fuerit corruptum, vt sine querela erogari non possit: tunc enim per adiectionê portionis noui, corrptelâ velari oportet: ne ad institutû negotium dânum fisco inferatur: vt C. de cõdit. in pub. horreis. l. j.

(*in undecimum librum Codicis, f. 252*)

E X P O S V I M V S quedamodû dominica, & patria potestas constituatur: & quemad modum dominica tollatur; *nunc audiamus quemadmodum potestas patria dissoluatur*

(*in primum librum Codicis, f. 271*)

D I C T V M est suprà de sententia, quæ sine certa quâtitate profertur: sed quia incerta sæpe fertur sententia circa interesse: cum non sit iudici expeditum inqûatum possit, vel debeat extendi interesse: vt pote, cum etiam hodie multi dubitent: ideò ponit de sententijs, quæ pro eo quod interest proferuntur. *Videamus ergo generaliter de omni interesse & in quantum protendatur. Sciendum* + est igitur, quòd interesse aliud est commune, aliud conuentum, aliud singulare, vt probatur in ff. de act. empt. l. j. Ad idem tendit, si dicas pretium aliud commune, aliud couentû, aliud singulare.
(in sextum librum Codicis. f.195)

D I C T V M est suprà de iudicijs: sed quia in eis plerumque dubitatur quæ actio, vel quæstio in ordine cognoscendi, vel definiendi debeat preferri vel postponi. Ideo ponit de ordine iudiciorum, id est actionum, vel quæstionum quis debeat in eis seruari. + Iudicium enim quandoque ponitur pro actione, vel quæstione: vt hic. quando que pro instantia vel ordinatione causæ: vt diximus suprà de iudicis. & j. ponitur & supra, de his qui ad ecclesiam confug. l. vltima. ibi iudiciorum solitus ordo seruetur, id est quod ordinariè vel regulariter obseruari consueuerit in vna actione, vel questione proposita: & iniudicio super ea coepto. Ibi ergo ponitur iudicium pro instantia: hic autem ponitur pro actione, vel quæstione:
(in tertium librum Codicis, f.44v).

Técnicas intratextuales: Las Siete Partidas

Séptima Partida. Prólogo y Título I.
Pues en la tercera partida deste libro fablamos de las pesquisas, como f se deuen fazer, e de todas las otras cosas, q les pertenescen : *queremos aqui dezir de las otras maneras*, porque los judgadores deuen punar de faber los malos fechos para estrañarlos. *E porêde mostrare mos primeraête* de las acusaciones ^q se fazen por razon destes males. E de los acusadores, e acusados, como deuen res ponder a ellas. E como, e por que razones

deuen ser puestos a tormento. E de si
fablaremos de cada vno de los malefi-
cios, quier se fagan por palabra, quier
por obra. Assi como las trayciones, E
de los alcues. E de los rieptos. E dela lid
que se faze en razon dellos, E de los en
famados, E de los adulterios, E de los
matadores que matan a otro a sabiendas,^g
o por ocasion, E de las fuerças que se fa-
ze n con asonadas, o de otra manera ma-
nisiestamente. E de todos los otros ye-
rros que los omes suelen fazer.

Título primero de las

Acusaciones que se fazen contra los ma-
los fechos, e de los denunciamientos, e
del oficio del judgador que ha de pesque-
rir los malosfechos.

ACusación es vna cosa
que da carrera a los ^q
quiere saber la verdad
de los malos fechos
por venir mas en cier-

to a ellos. *Onde pues que en el comien-
ço desta setena partida, fezimos menciõ
della, queremos dezir en este titulo, que
cosa es. E aque tiene pro. E quantas ma-
neras son della. E quien la puede fazer.
E quien non. E. como deue ser fecha. E
ante quales. E en que manera el acusado
deue responder a ella. E como la deue le-
uar adelante el que la fiziere. E otro si el
juez como la deue librar por derecho
despues que la ouiere oyda.*

Partida.vij, Aij.

Título VII, Tercera Partida

Mostramos asaz complidamente en el título ante deste de

los abogados que, muestran et aconsejan al demandador et al demandado en qué manera debe demandar,¹ ó amparar sus pleytos en juicio. Et porque los emplazamientos son raiz et comienzo de todo pleyto que se ha de librar por los judgadores, et razonar por los abogados en razon de contienda que acaesca entre el demandador et el demandado, por ende queremos fablar dellos, et primeramente mostrar qué quiere decir emplazamiento et quién lo puede facer; et en qué manera debe seer fecho: et quién puede seer emplazado et quién non: et qué pena meresce el que fuere rebelde non queriendo venir al emplazamiento,¹ et el que enagenare la cosa sobre que fuere emplazado.

Título XI, Cuarta Partida

*Dotes, et donaciones et arras se dan en los matrimonios el marido et la muger el uno al otro, quando se casan: et fueron falladas de comienzo, porque los que se casasen hobiesen con que vevir, et podiesen mantener et guardar el matrimonio bien et lealmiente. Et porque tales dotes, et donaciones et arras, como sobredicho es, se facen á las vegadas en los desposorios, et á las vegadas despues que los casamientos son acabados, et aun porque maguer sean otorgados non son estables si aviene departimiento despues; *por todas estas razones convino que fablásemos primeramente de los matrimonios* et de los embargos por que deben seer departidos: et esto es porque las dotes, et las donaciones et las arras quando el casamiento se departe, se ganan ó se pierden. *Onde pues que en los títulos ante deste fablamos de los matrimonios et de todas las cosas que les pertenescen, tambien para ayuntarlos como para departirlos, conviene que digamos en este de las dotes, et de las donaciones et de las arras, et primeramente qué cosa es dote, ó donacion ó arra que se face por razon de los casamientos: et en qué tiempo se pueden facer. et cuántas maneras son dellas: et quién las puede facer: et cómo: et de qué cosas. et á quién pertenesce el pro et el daño de las cosas que son dadas en qualquier destas razones que deximos quando son crecidas, ó menguadas ó vencidas por juicio: et por cuáles razones gana el marido la dote quel fizo la muger, ó ella la donacion quel**

fizo el marido por razon del casamiento: et si puede la muger demandar la dote que dió al marido mientras que durare el matrimonio: et á quién debe seer entregada si ella muriere, et cuándo: et qué despensas puede contar et haber el marido quando la entregare.

Título III, Partida Sexta

Fundamiento et raiz de todos los testamentos del qual natura quier que sean es establescer herederos en ellos, como quier que á las vegadas se comienzan de otra manera segunt que es voluntad de aquellos que los facen. Onde pues que en los titulos ante deste mostramos quién puede facer testamento, et en qué manera et cómo lo deben abrir, conviene que digamos en este título del establescimiento de los herederos que facen los homes en sus testamentos: et mostraremos qué cosa es establescer heredero: et qué pro viene ende: et quién lo puede seer: et por qué palabras ha de seer establescido: et en qué manera: et en cuántas partes puede partir el facedor del testamento su heredat entre los herederos: et desi dirémos de todas las otras cosas que pertenescen á esta razón.

Título IV, Quinta Partida

Dar es otra manera de gracia et de amor que usan los homes entre sí, que es mas complida et mejor que las que deximos en el título ante deste; cae el que empresta ó da sus cosas en condesijo, fácelo¹ con entencion de cobrar lo suyo, mas el que da quítase de todo ello. Onde pues que desuso fablamos de los empréstidos et de los condesijos que facen los homes unos á otros por facerles amor et ayuda; queremos aqui decir de las donaciones que se facen² por grandez ó por bondat de aquel que da et por merescimiento del que lo rescibe: et primeramente diremos qué cosa es donación, et quién la puede facer, et á quién et de quáles cosas: et en qué manera: et despues diremos por quales razones se puede desatar la donación despues que es fecha.

Título I, Séptima Partida

Acusación es cosa que da carrera á los que quieren saber la verdad de los malos fechos, por venir mas en cierto á ellos. Onde pues que en el comienzo desta setena Partida fecimos mencion della, queremos mostrar en este título qué cosa es et á qué tiene pro: et cuántas maneras son della: et quién la puede facer et quién non: et contra quién la pueden facer: et cómo debe seer fecha: et cómo la debe levar adelante aquel que la ficiere: et otrosi cómo la debe el juez librar por derecho despues que la hobiere oida.

5. La Reordenación Textual de la «Summa Azonis» en la Sexta Partida

Las leyes de la Sexta Partida («que fabla de los testamentos et de las herencias») deben haber tenido como modelo algunas rúbricas del comento de la *Summa Azón* «in Sextum Librum Codicis». Así, las leyes I-XII (Definición de testamento, formas de hacerlo, testamentos de caballeros, de aldeanos, del padre, las maneras de cambiarlo, los testigos, los «soportes del testamento, etc...») obedecen al «espejo» de la Rúbrica de Azón «De testamentis, & quemadmodum testamenta ordinentur».

- 1 Testamentum quid sit
- 2 Testamentorum species olim quot fuerint, æ quot sint hodie
- 3 Testamentum nuncupatium quid sit, æ quomodo fiat.
- 4 Testamentum nuncupatium uno contextu fieri debere, quomodo accipiendum sit.
- 5 Testamentum in scriptis quam solennitatem requirat
- 6 Testamentum solenne non ideo minus firmus esse, quòd testes ignorent, quid in eo contineatur, æ quomodo tunc adhiberi sint.
- 7 Testamentum quomodo debeat à testibus signari.
- 8 Testamento contenta volens testes ignorare, quid facere debeat.
- 9 Testes quot requiratur in testamentis.
- 10 Testamentum coram principe factum quim sit priuilegiatum.
- 11 Rusticus testari uolens, quot testes adhibere necesse habeat.
- 12 Testamentum parentis inter liberos imperfectum ob non adhibitam solennitatem an æ quatenus ualeat. æ nn. sequen.

- 14 Testes qui prohibeantur adhiberi in testamentis. æ nu.18.
- 15 seruus and æ quando poßit testamento testis adhiberi.
- 16 Testium testamento adhibitorum conditionem spectandam esse tempore facti testamenti, no tempore mortis.
- 17 Legatarii æ fideicommissarij an æ quando poßint esse testes in testamento, in quo eis legatum uel fideicomissum redictum est.
- 19 Testamentum vite factum quomodo irretetur.
- 20 Testamenta quibus modis rumpantur.
- 21 Testamentum prius factum an æ quando rumpatur per posterius testamentum.
- 22 Testamentum prius perfectum quando rumpatur per posterius imperfectum. æ numero 24.
- 23 Testamentum an rumpatur ex eo solo, quòd testatur dixerit, nolle se id ualere.

A partir de la ley XIII y hasta la XVII, la Sexta Partida establece «Quien puede facer testamento, et quien no». Ahora se toma como referencia una rúbrica anterior de Azón, cuyo título es «*Qui facere testamentum possunt, vel non*», en el que se citan, en número de 12, aquellas personas que **no** pueden hacerlo: «*filius familiae, impuber, furiosus, prodigus, caecus, mutus, damnatus ad mortem, obses, intestabilis, & de statu incertus, cui lege est interdictum, seruus, & monachus*», que están recogidos de manera general en la ley XIII y que las leyes XIV a XVII matizan sin perder de vista la Rúbrica de Azón.

A partir de la ley XVIII, la Sexta Partida desarrolla ciertas partes de la Rúbrica citada al comienzo. Así, si la ley XVIII viene encabezada por las palabras «*Como se puede desatar el testamento por mudarse el estado de aquel que lo fizo*» refleja el «*Testamenta quibus modiis rumpantur*» y los siguientes apartados de la Rúbrica, y algunos de la anterior rúbrica arriba mostrada.

El Título II («Como deben ser abiertos los testamentos que son fechos en escrito et en paridat») refleja la estructura de la Rúbrica de Azón, «*Quemadmodum testa[menta] aperiantur, & inspiciantur, & describantur*».

- 1 Exhibitio testamentorum ant aliorum instrumentorum.
- 2 Testamentú exhiberi, æ aperiri ut inspiciatur, æ describatur, quis poßit petere.
- 3 Testamenti apellatione quid ueniat, cum tractatur de exhibendis æ aperiendis testamentis.
- 4 Testamenti exhibitione postulata, si plura sint Testamenta, omnia exhibenda sunt:æ anthenticum exhiberi debet, nec sufficit exhiberi exemplum.

- 5 Iusiurandum calumniae praestandum esse ab eo, qui postulat exhibitionem nel descriptionem testamenti.
- 6 Testamenti exhibitio æ apertio quomodo sit facienda.æ.nu.8.
- 7 Testamenti apertio quomodo sit facienda absentibus ijs, quid illud signauerunt.
- 8 Testamenti exhibitionem æ descriptionem ita esse faciendam, ut non describatur dies æ consul. æ quae sit ratio.
- 9 Testamenta quae aperiri æ quatenus debeant.

El Título III (*De como deben seer establecidos los herederos en los testamentos*) sigue la Rúbrica de Azón titulada *De haeredibus instituendis, & quae personae heredes institui non possunt* desde la definición:

Haeredem instituere nihil aliud est quam sibi aliquem haeredem isstatuere. Etsque inde dictum quasi intus, id est in loco, suo quem statuere. Hoc enim agit qui instituit, ut institutus loco suo post mortem suam sit dominus bonorum suorum.

De hæredibus instituendis, @ quæ persona hæredes institui nun possunt.
Rubrica.

- 1 @ Hæredem instituere quid sit.
- 1 Hæredis institutio quot uerbis fieri potest.
- 3 Hæredis institutionem fieri uel uerbis directis: uel inflexis.
- 4 Hæredis institutionem fieri dunta x at in testamento: at que inibi quòd potest fieri uel ante legata, uel post legata: item ante exhæredationem uel post exhæredationem.
- 5 Hæres an @ quo modo institui uel substitui potest in codicillis.
- 6 Hæredis institutioni factae in testamento potestne adici conditio in codicillis.
- 7 Hæredis institutionem non ualere, nisi certus hæres demonstretur: @ quàm uariè potest demonstrari.nu.,
- 8 Hæredem non posse sic institui, ut eius declaratio uel demonstratio committatur arbitrio alieno: atq; inibi quæ dicatur institutio capratoria.
- 10 Hæredis institutio an uitietur ob id quòd erratum est in corpore.
- 11 Errorem in nomine proprio non uitare hæredis institutionem: @ quid si erratum sit in conditione personæ.
- 12 Hæredis institutio in re certa an ualeat. @ nu.is. Hæredes plures si instituuntur singuli in certa aliqua re, quomodo succedant.
- 13 Hæredibus tribus institutis, nempe Titio in dimidia, Seio in dinudia, @ Sempronio in ea parte quæ institutus est Titius, quomodo diuidetur inter eos hæreditas.

- 14 Legata ex nullo testamento præstanda esse, ni4i prius detracto are alieno.
- 16 Hæredis institutio incerta portione collata in arbitrium alterius, an ualcat.
- 17 Hæredis instituti portto quando censeatur designata arbitrio testatoris.
- 18 Hæredem poßune quis >stituire ex certo témpore, uel ad certum tempus: @ an in diem incertum.
- 19 Testatorem posse in instituendis haredibus diuidere hæreditatem suam in quot partes uoluerit. @ nu.
- 20 Hæreditatis distributio quomodo regulariter fiat inter plures haredes @ nu.
- 21 Assis partes quæ sint.
- 24 Hæreditas quomodo diuidatur,urbi testator in partibus eius aßignandis assem exceßit.
- 25 Haredes quæ personæ possint institui.@ nu.
- 26 Seruu an @ quando poßit institui hæres @ quando hæreditatem acquirat domino, @ quando fibi.
- 28 Incerta persone an @ quando poßint hæredes institui.
- 29 Seruum posse à domino suo hæredem institui @ an id sit perpetuum.nu.scq.
- 31 Deporatos @ dammatos in metallum non posse haredes institui.
- 32 Hares quis poßit, an non poßit institui, qæ tempora consideranda sunt. @ numero sequen.
- 34 Hæredes quæ personæ non posint institui.

LEY I.(PARTIDAS)

Qué cosa es establecer heredero, et á quién tiene pro

Haeredem instituere en latin, tanto quiere decir en romance como establecer un home á otro por su heredero, de manera que finque señor de los suyo despues de su muerte, ó de alguna partida dello en logar daquel que lo estableció.

hasta el desarrollo pormenorizado (partes del testamento, potestad de hacer heredero a un siervo, la teoría de las 12 partes «onzas» del AS [*Assis partes quae sint, Haereditas quomodo dividatur*] los codicilos, etc...) eliminando, como siempre, aquellas partes consideradas no pertinentes.

El Título III (De las condiciones que pueden ser puestas quando establescen

los herederos en los testamentos) responde a la estrategia que desarrolla la Rúbrica de Azón (159):

De institutionibus, vel substitutionibus, seu restitutionibus sub conditione factis. Rubrica

- 1 @ Institutio quid sit, quid item substitutio.
- 2 Conditiones quàm uarie apponantur in institutionibus, aut substitutionibus: @ quæ propriè censeatur conditio.
- 3 Conditiones impossibiles institutioni uel substitutioni haredum adieftas haberi pro non apposis: @ an id sit perpetuum.nu.s.
- 4 Iurisiurandii cõditio adiefta institutioni hæredis, uel legato, uel donationi dausa mortis quatenus reüciatur.
- 6 Conditionum pòssibilium aliæ esse potestatinæ, aliae casuales, alias mixtas.
- 7 Conditio potestatiua quæ dicatur.
- 8 Conditio casualis quæ dicatur, @ quæ mixta.
- 9 Filius an @ sub qua cõditione ha res institui pòsit: @ quâdo admitatur substitutus filio instituto sub conditione.
- 10 Filius sub conditione potestatus institutus si paruerit conditioni, m an pòsit postea abstinere.
- 11 Filiam sub conditione casuali institutû debere in defectum eius exharedari. et quid dicendum de filio, qui sub conditione mixtae, institutus.
- 12 Nepotibus institutas sub conditione an cadem obferuentur, quæ in filiis sub conditio ne institutus.
- 13 Cõditionibus pluribus in institutione heredis apposis an et qñ oibus parendû fr.
- 14 Conditiones hæredis institutioni adieftæ, sine in faciendo, quando adimplendæ sint.
- 15 Pupillum posse sine tutoris autoritat parere conditioni, sub qua est institutus a res: licet seruus id non pòsit fine iussu donuni.
- 16 Conditioni parere de facto quando sufficiat, licet quod factû est, non tene at iure.

Las leyes I y II responden al desarrollo de la Rúbrica. Así, *Conditio autem quandoque ponitur expresse, quandoque tacite. Item expresse quandoque apponitur de praesenti, vel praeterito, quandoque de futuro. Si de praesenti, vel praeterito apponatur, statim valet instituti o ...[] De futuro autem apponitur conditio, &c quandoque possibilis, quandoque impossibilis.*

(LAS SIETE PARTIDAS)

TÍTULO IV
DE LAS CONDICIONES QUE PUEDEN SEER PUESTAS
QUANDO ESTABLESCEN LOS HEREDEROS EN LOS
TESTAMENTOS

- ¶ Condiciones ponen los homes á las vegadas en sus testamentos, et mayormiente en aquel lugar do establescen los herederos; et pues que en el título ante deste fablamos del establecimientos dellos, queremos aqui decir de las condiciones que pueden hi seer puestas: et mostraremos qué quiere decir condicion: et cuántas maneras son dellas: et en qué manera deben seer dichas, et puestas et entendidas en los testamentos: et cuáles deben valer et cuáles non.

LEY I

*Qué cosa es condicion, et cuántas maneras son della et cómo se ponen. Condicion es una manera de palabra que suelen los facedores de los testamentos poner ó decir en los establecimientos de los herederos, que les aluenga la pro de la herencia ó de la manda fasta que aquella condicion sea complida. Et los facedores de los testamentos á las vegadas ponen condiciones paladinas en establecer los herederos, et á las vegadas, maguer non las pongan, entiéndense calladamente, bien asi como si fuesen hi escriptas et puestas. Et aun entre aquellas condiciones que ponen los homes señaladamente en sus testamentos, dellas hi ha que pertenescen al tiempo pasado, et otras al tiempo presente, et otras al tiempo que es por venir. Et de aquellas que pertenescen al tiempo que es por venir algunas hi ha que pueden seer, et algunas que non, que son dichas en latin *impossibiles*: et de las que non pueden seer tales hi ha que se non pueden complir por embargamiento de natura, et tales hi ha que las embarga el derecho, et otras que se embargan de fecho, et otras hi ha que non pueden seer, porque son dubdosas et obscuras. Et de las condiciones que pueden seer algunas hi ha dellas que son en poder de los homes para complirlas, et otras hi ha que estan en aventura si serán ó non, et otras hi ha que son mezcladas que en parte cuelgan del poder de los homes, et en parte estan en aventura; et fácese por esta palabra, diciendo asi: fago á fulan mio heredero, si él diere ó ficiere tal cosa á tal elesia, ó en otra manera semejante desta.*

LEY II

De las condiciones del tiempo pasado, et del presente et del que es por venir, cómo se deben poner en los establecimientos de los herederos.

Poniendo algunt home condicion del tiempo pasado ó del presente quando establesiese á otro por su heredero, si aquellas cosa en que es puesta la condicion fuere verdadera, valdrá el establecimiento luego que es fecho. Et esto serie como si dixiese: establesco por mi heredero á fulan, si el rey fizo á tal home adelantado; ó si dixiese: fago mi heredero á fulan, si tal home vive. Pero tal condicion como esta que se face por palabras del tiempo pasado ó del presente non es llamada propiamente condicion, porque aquella cosa en que la ponen non es en dubda, que es verdadera, como quier que es dubdosa á aquel que la pone, porque non sabe si es asi ó non. Mas aquella es condicion propiamente que se face por palabras del tiempo que es por venir, porque es dubdosa si se cumplirá ó non; et esto serie como si dixiese: fago mio heredero á fulan, si esleyeren á tal home por obispo de tal iglesia, ca non sabe si lo esleirán ó non. *Et en estas maneras sobredichas ó en otras semejantes se pueden poner et decir las condiciones en los establecimientos de los herederos et en las otras mandas.*

Las leyes III,IV,V,VI,VII,IX y X desarrollan los tipos de condiciones (*Impossibles, Dubdosas, Possibles, Casuales, mezcladas, y Tacita conditio*) que leemos en la Rúbrica:

- a) *impossibiles, iure, vel de natura propter perplexitatem verborum.*
- b) *Possibiles: potestativae, casuales, mista.*

Y, al final del desarrollo de la Rúbrica se define la última, la *Tácita...conditio*.

Las restantes leyes desarrollan más las partes de la Rúbrica de Azón que el texto.

El *Título V* trata de los herederos que se añaden al primer o a los primeros herederos, «a que dicen en latín *SUBSTITUTOS*» refleja la estrategia de la siguiente Rúbrica de Azón (160) que reza así:

De impuberum, &c aliis substitutionibus.

La Rúbrica de Azón establece esta clasificación:

- a) *Directa*
- b) *Obliqua*. y las subdivide

A) *Directa*:

- a.1. *vulgaris*
- a.2. *pupillaris*
- a.3. *exemplaris*
- a.4. *subexemplaria*

B) *Obliqua*:

- b.1. *precaria*
- b.2. *recíproca*
- b.3. *fideicomisSaria*

y que las *Partidas* reflejan así:

LEY I

Qué quiere decir *substitutus*, et cuántas maneras son de substituciones

Substitutus en latin tanto quiere decir en romance como otro heredero que es establescido del facedor del testamento en el segundo grado despues del primero heredero: et esto serie como si dixiese: estableasco á fulan por mio heredero, et si él non quisiere ó non lo podiere seer, séalo fulan en logar dél. Et á tal substitucion como esta llaman en latin *vulgaris*, que quiere tanto decir como establescimiento que puede facer qualquier del puelo, et á quien quisiere. Otra subsitucion hay á que dicen en latin *pupillaris*, que quiere tanto decir como establescimiento que es fecho tan solamente al mozo que es menor de catorce años, ó á la moza que es menor de doce años. Et otra manera hi ha de substitucion, que es llamada en latin *exemplaris*, que quiere tanto decir como otro establescimiento de heredero, que es fecho á semejanza del que es fecho al huérfano; et puédenla facer los padres ó los abuelos ó los que descenden de ellos quando son locos ó desmemoriados, establesciendo los otros por herederos si morieren en la locura. Otra manera hi ha que es llamada en latin *compendiosa*, que quiere tanto decir como establescimiento que es fecho por breves palabra. Et aun hi ha otra substitucion, que es dicha en latin *breviloqua seu recíproca*, que quiere tanto decir como substitucion que se face

- a) *Directa*
- b) *Obliqua*. y las subdivide

A) *Directa*:

- a.1. *vulgaris*
- a.2. *pupillaris*
- a.3. *exemplaris*
- a.4. *subexemplaria*

B) *Obliqua*:

- b.1. *precaria*
- b.2. *reciproca*
- b.3. *fideicomisSaria*

y que las *Partidas* reflejan así:

LEY I

Qué quiere decir substitutus, et cuántas maneras son de substitutiones

Substitutus en latin tanto quiere decir en romance como otro heredero que es establescido del facedor del testamento en el segundo grado despues del primero heredero: et esto serie como si dixiese: estableasco á fulan por mio heredero, et si él non quisiere ó non lo podiere seer, séalo fulan en logar dél. Et á tal substitution como esta llaman en latin *vulgaris*, que quiere tanto decir como establescimiento que puede facer qualquier del puelo, et á quien quisiere. Otra subsitucion hay á que dicen en latin *pupillaris*, que quiere tanto decir como establescimiento que es fecho tan solamiente al mozo que es menor de catorce años, ó á la moza que es menor de doce años. Et otra manera hi ha de substitution, que es llamada en latin *exemplaris*, que quiere tanto decir como otro establescimiento de heredero, que es fecho á semejanza del que es fecho al huérfano; et puédenla facer los padres ó los abuelos ó los que descenden de ellos quando son locos ó desmemoriados, establesciendo los otros por herederos si morieren en la locura. Otra manera hi ha que es llamada en latin *compendiosa*, que quiere tanto decir como establescimiento que es fecho por breves palabra. Et aun hi ha otra substitution, que es dicha en latin *breviloqua seu reciproca*, que quiere tanto decir como substitution que se face

brevemente en pocas palabras, en la qual se contienen quatro substitutiones, las dos son vulgares et las dos pupilares. Otra manera de substitution hi ha á que dicen en latin *fideicomissaria*. Et de cada una destas maneras de substitutiones diremos adelante complidamente.

siendo desarrolladas, con su casuística, en las 14 leyes del Título.

El *Título VI*, que trata sobre los plazos del heredero y sobre la guarda de la muger «*despues de muerte de su marido quando dice que fincó preñada de él*» refleja a su manera la Rúbrica de Azón, «*De iure deliberandi, &c de adeunda, vel acquirenda haereditate*» (F. 163) que define así:

«*Deliberare autem nihil aliud est quam secum diligenter cogitare, vel in mente sua reuoluere, uel cum amicis explorare, an expediat sibi admittere id, de quo quaeritur*».

(PARTIDAS)

LEY I

Qué cosa es plazo que el heredero puede haber para aconsejarse si tomará la herencia ó non, et á qué tiene pro, et quién lo puede demandar et á quien.

Deliberare en latin tanto quiere decir en romance como haber home acuerdo con sí mesmo ó con sus amigos, si es bien de facer aquella cosa sobre que toma plazo para aconsejarse;

Este pequeño recorrido por los títulos primeros de la Sexta Partida confirma aquellas palabras de la Ley II del Título I de la Primera Partida: El *Scriptorium* jurídico ha usado un *Liber*, la *Summa Azonis* en este caso, como modelo y ha utilizado su contenido para crear otro orden expositor. Ha tomado de aquí y de allá, de las Rúbricas y de su desarrollo, lo que le interesaba, lo ha reordenado y ha suprimido otras partes.

Si la *Summa Azonis* era una *lectio* escolar, una ordenación lectora del Libro Sexto del Código Justiniano, la Sexta Partida forma parte de otra *summa*: *Las Siete Partidas*. En los Títulos examinados aparecen como referentes de *auctoritas los sabios antiguos* solamente. Nuestro recorrido muestra que son los *Jurisconsultos*, agrupados por Justiniano. No hay ninguna referencia ahora a los Reyes, a los Profetas, a los Santos. Sólo los *jurisconsultos*, los *sabedores* y *facedores de leyes*.

Es digno de resaltar el elevado número de *latinismos* que leemos tanto aquí como en otras partes de *Las Siete Partidas*. Ello implicaría:

- a) El uso *reciente* (la recepción) del Manual de Azón.
- b) El *bilingüismo* propio de quienes usan una lengua técnica.
- c) El carácter de *Manual de Ius Commune* que cabe leer en *Las Siete Partidas*.

[En este momento, quiero reconstruir el andamiaje técnico de la argumentación lingüística, mostrando algunas formas *prototípicas*, formas que se hallan recogidas exhaustivamente en mi libro *Técnicas retóricas y estrategias narrativas en el Scriptorium alfonsí: La «General Estoria» y «Las Siete Partidas»*, que aparecerá en *Annexes des Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*.]

Veamos algunas de ellas: los *Conectores textuales*.

Esos conectores obedecen a una ordenación tanto del escribir como del leer. Su objetivo primero es permitir al *lector*, seguramente jurista, encontrar diversas aproximaciones sobre la significación de una palabra, la aplicación de una ley, el sentido de su aplicación.

Si la *Summa Azonis* es un manual que reordena, clasifica y hace legible, mediante estructuraciones escolásticas y gramaticales, el corpus de Justiniano, deberíamos disponer de algo similar sobre *Las Siete Partidas*. Porque, de su lectura, puede concluirse que las similitudes con la *Summa Azonis* son tantas, que se pudiera pensar de *Las Partidas* como Nebrija pensaba de su *Gramática Castellana*: «I seguir se a otro no menor provecho que aqueste a los hombres de nuestra lengua que querrán estudiar la gramática del latín; porque después que sintieren bien el arte del castellano, lo cual no sera mui difficile, porque es sobre la lengua que ya ellos sienten, quando passaren al latín no avrá cosa tan escura que no se les haga mui ligera».

Sea o no el intento alfonsí de *Las Siete Partidas* un manual en castellano de *Ius Commune*, con las muy concretas y abundantes referencias a la Historia Jurídica Española —ya por razones políticas, ya por cuestiones de acumulación histórica, ya porque cualquier intento de universalidad quedaba en aquel tiempo reducido a límites espaciales, como muestra la historiografía europea e incluso la *Primera Crónica General*— lo cierto es que se estructura *como* un libro universitario. Sobre esta afirmación, la lectura de *Las Siete Partidas* como lo indica su Prólogo, es una planificación. Y ese plan necesita ligazones, autoreferencias, intertextualidades.

He aquí algunas:

«como sobredicho es»; «Más ninguna de las cosas que dice en la ley ante desta...»; «ca esta es la segunda manera de enseñamiento que dice en la ley quarta ante desta»; «ninguna cosa que sea contra alguna de las maneras que dice en las leyes ante desta»; «asi como dice la tercera ley ante desta»; «Dicho es en la ley ante desta»; «Segunt dice en la ley ante desta»; «segunt es dicho en las leyes ante desta»; «por alguna de las razones que son desuso dichas»;

En los *Títulos* se repite la estrategia de Azón:

«Onde pues que en el título ante deste fablamos qual debe seer el rey en sus pensamientos, queremos aqui decir qual ha de seer en las palabras que nacen de ellos» (*Título IV, Partida Segunda*)

«Onde pues que en los títulos ante fablamos de aquellos que son fechos paladinamente, queremos aqui decir de los otros que se facen encubiertos» (*Título III, Partida Tercera*).

«et pues que en el título ante deste fablamos del establecimiento dellos (testamentos), queremos aqui decir de las condiciones que pueden hi seer puestas (*Título IV, Partida VI*)

«Et por ende pues que en el título ante deste fablamos generalmente de las acusaciones que son fechas por razon de los grandes yerros que los homes facen, queremos decir daqui adelante quales son aquellos males» (*Título II, Partida VII*).

Lo mismo ocurre en los Prólogos de todas y cada una de *Las Siete Partidas*, con excepción de la Primera, precedida por el Prólogo General de intenciones. A partir de la Segunda se presupone que ya hay un espesor espacial y temporal que debe ser aludido, por razones de orden y por naturales cuestiones de Memoria. Los conectores textuales entre Partidas, Títulos y Leyes permiten suponer dos tipos de lecturas posibles:

a) Una lectura *legal*, puntual, de los jueces y funcionarios del Reino, que buscan en un momento dado referencias concretas para un asunto, aunque *se puede sospechar* que deberían leerlo primero entero. La aparición de índices *bilingües* de los contenidos de *todas* las Partidas permite suponer que hubo un tiempo en que se buscaban datos concretos.

b) Esas repetidas apariciones de *conectores textuales* también permiten creer en una lectura continuada, como si fuera un manual o una enciclopedia.

Lectura fraccionada o seguida, los *conectores textuales* ayudan tanto a continuas búsquedas o acumulaciones, como a apoyaturas de la Memoria, precisiones de significados, polisemias, diferencias *jurisprudenciales*, restricciones de términos, y se constituyen como una estrategia de *indicios* para moverse por un monumento que termina por ser enciclopédico.

Quiero hacer mención del Prólogo de la Cuarta Partida, porque es un documento extraordinario de concepción. Resaltaré una concepción *metafísica* en esa estructura.

Como los demás Prólogos, la mayoría de los Títulos y muchas Leyes, el Prólogo comienza con consideraciones generales, en este caso morales, de naturaleza cristiana. Criatura de Dios, el hombre recobra con el matrimonio la *dualidad escindida* y le permite *re-crear*, tener hijos.

Pero tras esa afirmación de *principios* el Prólogo *deduce centralidades*. Desde el conclusivo *Onde*, aparece una fórmula intertextual múltiple. De la importancia del *sacramento* nace la importancia del número *CUATRO*, centro del Orden que va del uno al siete, *personificación* del Sol, número cuatro en el Orden de los Siete Planetas, semejanza que *remite* a un Orden del mundo de raigambres pitagóricas, neoplatónicas, astronómicas, astrológicas, cabalísticas, *apocalípticas* y universitarias (el *Trivium* y el *Quadrivium*), junto a concepciones hipocráticas.

Esa *centralidad* obliga a describir en unas cuantas líneas el contenido de todas y cada una de *Las Siete Partidas*. Y, a continuación, se vuelve al orden textual: «Onde pues que en la tercera Partida deste libro habemos fablado de la justicia...queremos decir en esta Quarta Partida de la justicia que debe seer mantenida et guardada en los casamientos...» «Et mostraremos...» «Et desiablaremos...» «et sobre todo mostraremos».

6. Los órdenes del saber y de la recepción

Parece innecesario recordar que una obra como *Las Siete Partidas* pretende *instaurar* un orden político y social a través de *relecturas*. La escritura, la *legenda* y la recepción de los textos se constituyen como el arquitrabe, y esa escritura, en el siglo XIII y/o en el XIV y siguientes, no es una metáfora solamente: implica los órdenes del saber, las formas de la transmisión.

a) De un lado, obedece a lo que se conoce como *translatio imperii*, forma parte de una ideología lineal del Tiempo agustiniana, que sirve la Historia a través de Reinos e Imperios que nacen, crecen, *decaen*. En los libros de *estoria* aparece la cronología tópica de esa sucesión. Las eras que enmarcan el año de comienzo de los hechos en las obras de *estoria* están presentes en *Las Siete Partidas*. Desde

el comienzo religioso (Dios) y Humano (Adam), pasando por los hitos de Nabucodonosor, Filippo, Alixandre, César, los egipcios, los arábigos y hasta el persiano Jezderid marcan no sólo el tiempo, los tiempos, sino la teleología imperial que el Rey asume en su propia figura.

El diluvio y la era de la Encarnación añaden al tiempo político el sentido cristiano de la Historia, en el que Dios es el referente de sentido: («comienzo, et mediania, et fin et acabamiento de todas las cosas»), El Rey Sabio, que bebe en San Jerónimo, el Pantheon, la *Historia Scholastica* y otras fuentes ortodoxas, divide la historia de las Seis Edades del *De Civitate Dei*.

b) Esa translatio imperii asienta la segunda columna de la concepción alfonsí: la *translatio studii*. En los libros de *estoria*, los reyes y emperadores son aducidos como sumas de sabiduría, como sabios. Si la Segunda Partida codifica los Estudios Generales, si el Rey concede a Salamanca el Privilegio de 1254, si agrupa a su alrededor a clérigos, juglares, astrónomos, historiadores, juristas, y su entorno ha podido ser calificado de *Scriptorium* (aunque quizá fuera necesario decir *Scriptoria*), si acumula libros, si firma a los conventos fithas de préstamo de libros, si arrebató códices bajo amenazas, si traduce y vuelve a traducir, si pretende y consigue poner en romance una obra enciclopédica de cientos de miles de páginas, es porque el orden del libro (los saberes, la escritura) en un trasunto del orden del mundo, que debe ser recordado como espéculo, como eslabón de una corriente ininterrumpida. Desde el mismo comienzo, Ley es definida como *Legenda*. En un doble sentido:

- a) Las leyes han sido leídas en los libros de los sabios antiguos.
- b) «el que quisiere leer las leyes deste nuestro libro, que pare en ellas bien mientes et que las escodriñe desque las entienda. Ca si las bien entendiere, hi fallará todo esto que deximos...ca segunt dixieron los sabios, el que ley las escripturas et non las entienda, semeja que las menosprecia».

(*Leyes V y VI, Título I, Primera Partida*)

Si los libros que aseguran la Auctoritas están de una u otra manera citados y recogidos en todas las tradiciones (la histórica, la jurídica, la astronómica), también lo está que fueron escritos en otras *lenguas*. Y algunos de ellos, traducidos y vueltos a traducir antes de que el *Scriptorium* los *traslade al romance*. Y algunos de ellos volverán a ser traducidos al latín para ser leídos en Europa. Así pues, *leer es traducir, saber es saber lenguas y materias*. Y ese saber es un saber *escolar* de mediación.

Ese saber está asentado en las tradiciones árabes y en sus formas de acumulación, elección y construcción de una trama. Y en las tradiciones *latinas* de la *lectio*, la *glossa*, la *sententia* y en las concepciones retóricas de todas y cada una de las tradiciones.

Aunque me ocupé en otra ocasión del problema de la traducción, sumando los artículos y libros básicos sobre la actividad alfonsí en este sentido, (un inmenso número de *definiciones son traducciones*, es decir, *que se define traduciendo*) me interesa ahora resaltar la posibilidad «receptora» en varios tiempos:

1.- Desde siempre, o al menos así lo parece, la obra jurídica del Rey se ha interpretado como una *prosecutio* del modelo jurídico latino. Esa Teoría de La Recepción del Ius Commune permitió a Gregorio López glosar en latín *Las Siete Partidas* y permitió a Hispanoamérica concebir esa recepción como base de sus Constituciones Políticas.

2.- Desde los tiempos históricos de la concepción de la obra alfonsí, podemos decir que es la *traducción* la que permite hablar de *Tiempos*, siendo la lengua romance el testigo de ese devenir, lo que permite leer *Las Siete Partidas* en una dirección aparentemente paradójica:

2.1.- La Lectio escolar permite que la Lex pueda ser aplicada y que exista la jurisprudencia. Es la actividad de la glosa la que da a las palabras del pasado su posibilidad de aplicación.

2.2.- Al traducir, los morfemas de tiempo pasado y la marca de antigüedad, que se refieren al *latín*, pierden ese matiz temporal al ir precedidos del presente de indicativo que hallamos en *todas las definiciones*. Ese verbo *es* (y sus variantes) inicia un tiempo histórico, pergena un Poder, codifica el tiempo presente del Rey e inicia un futuro.

2.3.- Ese futuro está concebido desde la actividad traductora: *Las Siete Partidas* dejan abierta la posibilidad de cambiar las leyes, de modificarlas de acuerdo con *el espíritu de los tiempos*. Pero, al mismo tiempo, se configuran como un mundo en que la variabilidad y el desorden, pueden ser castigados.

2.4.- Siendo *eterna* la definición, será la *glosa* la encargada de la *variatio*, que dejará inalterada la *Lex*, pero permitirá cambios en su aplicación.

Aquí y allá, hallamos en *Las Siete Partidas* metáforas librescas sobre los hechos que la Lex codifica. Tan peligrosa como el crimen, es la *Dubda*. A ella se dedica gran espacio tanto en el *Digestum* como en Azón, y junto al Título XXXIII de la *Séptima Partida*, dedicado a «demostrar o despaladinar el propio nome de la cosa o... mostrarla», en una concepción pragmática que presupone que *los nombres son las cosas* y una forma de enseñanza en la que el Trivium es anterior, ontológicamente y en el orden de estudios (recuérdese el *Res per signa discuntur*, de Agustín de Hipona y la formación en *Artes* de Imerio y los Glosatores), nos encontramos aquí y allá una teoría del consenso que sólo la *dubda* puede romper. De ahí las citas siguientes:

«las palabras dellas (leyes) que sean buenas et llanas, et *paladinas*, de manera que todo home las pueda entender bien et retener en *memoria*». (Ley VIII, Título I, *Primera Partida*)

Por eso mismo, antes de su publicación será necesario «seer mucho escogido el derecho que en ellas fuere puesto» (Ley IX). Que «quando las fecieren non haya ni ruido nin otra cosa que les estorbe (a los legisladores y notarios)» (Idem).

La Ley XIV confirma el peligro principal: «dubdosas seyendo las leyes por yerro de escriptura o por mal entendimiento del que las leye», es decir, en una actividad *lectora* en la que *leer* es el fundamento del saber jurídico.

La obsesión del Rey por mandar leyes escritas, por educar a todos los actores de la actividad legal en la lectura y escritura, la prohibición de abreviaturas, se pueden hallar, además de los parajes citados, en las Partidas Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima: Así, por ejemplo, en la

Tercera Partida: «et si por aventura el preguntado dixiere que duda...» (Tit. XIV, ley III); «et porque podrie naser dubda qual de estos es tenido en probar lo que dice» (Tit. XIX, ley VI); *toda la ley XIV de mismo Título*: «*Dubda podrie acaescer...*»; «bien lo puede llamar ante sí et decirle en poridat que declare aquella dubda» (Tit. XVI, ley XXXI)¹.

COROLARIO

La multiplicidad de acercamientos que ustedes van a leer en esta Revista estaba prevista ya por el Rey, por la tradición que recibía y que él, con su actividad, impulsó hacia el futuro. Y su recepción dependerá de la multiplicidad de lenguas y saberes que se puedan concitar sobre él. Al fin y al cabo, será la *lectio* tanto en su concepción medieval como «moderna», la que subrayará que la suma de desacuerdos lectores es la forma de saber. Valgan de muestra, para esa constatación, cómo se afirma una recepción:

LEY XXXI

Cómo entendiéron los maestros la palabra que dixo sant Pablo, que el que han de ordenar para obispo debe ser sinpecado moral.

¹ Despejar «las dudas» es el objetivo del Liber L del *Digestum* y del Título XXXIII de la *Séptima Partida*. Para las abreviaturas, véase ahora *Las abreviaturas en la enseñanza medieval y la transmisión del saber*. Universitat de Barcelona, Departament d'Història Medieval-Paleografia i Diplomàtica II, 1990.

Desacordaron algunos maestros del derecho sobre la palabra que sant Pablo dixo, que debia ser sin pecado mortal el que quisiesen ordenar para obispo. Ca atales hi hobo que dixieron que el home que pecaba mortalmente despues que recibiese el bautismo que non debie ser esleido para obispo, et si lo fuese que facie grant pecado, et que debie ser depuesto. Et si desde que era ordenado usaba de la orden que desta manera hobiese recibido, que pecaba otrosi, maguer que hobiese fecho penitencia de aquel pecado, fueras ende si gelo otorgase el papa, que non fuese embargado por ello. Et los que esto decian non daban otro entendimiento á la palabra del Apóstol sinon asi como la letra suena: et por ende tal entendimiento como este era sin razon, porque segunt esto non podrien ninguno fallar que fuese para obispo; ca esto serie grant maravilla et contra uso de natura, de fallar home que nunca hobiese pecado: et por ende non debe asi entender aquella palabra que dixo el Apóstol. Et otros maestros hi hobo que dixieron que aquella palabra que dixiera el Apóstol se entendie por los mayores pecados que los homes facen, et non de los menores: ca desde que desto menores feciese penitencia, nol embargarien para ser obispo, nil destorbarien por ellos. Et los que esto decian era porque non facian departimiento entre los pecados grandes si eran manifiestos ó encobiertos; por ende non tovo por bien santa elesia que los creyésemos. Et aun hi otros hobo que entendieron aquella palabra de sant Pablo diciendo que se entendie por los pecados conosciados; ca por los encobiertos non deben desechar á ninguno nin desordenarlo despues que hobiesen fecho penitencia dellos: et porque non departieron entre los pecados muy grandes et muy desaguisados et los otros, por ende fallecieron en sus entendimientos, por que non deben ser creidos.

Las Siete Partidas, en la edición que manejamos de la Real Academia de la Historia, pueden ser leídas a la vez como un *compendium* de derecho común, más acumulaciones hispánicas, como una Enciclopedia o como un Manual de Leyes. No sólo sabios y santos son aducidos como orígenes, sino derecho consuetudinario, tradiciones, tratados varios. Las lecturas son, por ello, múltiples. Desde su consideración como un ejemplo de la Teoría de la Recepción hasta su inclusión en una cadena de un proceso que englobaría otros textos dejados sin acabar; desde un manuscrito al que el tiempo suma materiales (o desde dos manuscritos surgidos de dos equipos) hasta un «monumento» que Gregorio López glosa en latín; desde una forma «romance» para leer más tarde el libro de Azón y/ o el *Digestum* hasta su inclusión en la obra total del Scriptorium o de los Scriptoria.

Nuestro propósito, en este momento, ha sido delimitar algunos de los caminos de la reconstrucción. No se ha pretendido la exhaustividad, porque quien lo firma sabe que las estrategias retóricas y narrativas de un *Ars Dictaminis* obedecen a presupuestos, concepciones y plasmaciones textuales diferentes de las que pretenden organizar una jerarquía judicial, un tratado de guerra en el mar, los Estudios Generales, las maneras de los testamentos o una burocracia palaciega.

Las *miradas* arqueológicas sobre esos temas o sobre las justificaciones de los tormentos, la persecución de los agoreros, los *estatutos* escritos de judíos y moros o las cartas de relaciones internacionales, deben ser analíticamente estudiadas, para después, al sumarlas, organizar el *esqueleto* de *Las Siete Partidas*.

Pero creo que, en todos los casos y en toda la obra, se nos muestra una obsesión por la escritura, por sus actores, y bajo ella se encuentra la forma medieval de saber, de enseñar ese saber, de memorizarlo, de aplicarlo.

Y que ese *espéculo* precisa una *lectura*, o quizá una suma de lecturas en el tiempo, una historia de la recepción crítica en la historia, pues fue pensado y plasmado bajo presupuestos escriturísticos que se mantienen y han cambiado; que fue traducido siguiendo para ello una muy consolidada técnica de *lectio*, *glossa* y *sententia* y que está redactado *more scholastico*.

Y nunca debiera ser olvidado que, junto a los demás libros firmados o *fechos fazer por* el Rey, ese libro forja la lengua española. Como ya escribí en otra ocasión, «las técnicas narrativas, las ordenaciones escolares, las estrategias retóricas, los cientos de definiciones (traducidas) son, junto a las traducciones, las bases teóricas y los reflejos prácticos que posibilitan al castellano para constituirse como una lengua».

Nada parecido a esa Enciclopedia puede hallarse en una lengua romance. Ni en extensión, ni en riqueza de vocabulario, ni en la concepción de los mundos, sean posibles, pensados, reales, imaginarios o políticos, ni la magnitud de las páginas, ni en el concepto universal de su forja. Mucho antes del Humanismo, la obra alfonsí es un esfuerzo revolucionario. El Rey concita a su alrededor una verdadera Academia de Sabios, plurilingüe, multirreligiosa, multiespacial, y lleva a cabo una asombrosa suma de miradas y libros sobre el pasado, para edificar a su imagen y semejanza, su presente, que es concebido como el eslabón de una cadena triádica: *la Translatio Imperii*, *la Translatio Studii* y *la Interpretatio Linguarum*.

APÉNDICE I

LAS FUENTES CITADAS EN «LAS SIETE PARTIDAS»

PRÓLOGO GENERAL. El rey Salomón; los sabios; otros sabidores de

derecho; Aristóteles et los otros sabios; los sabios; David y el salterio; el profeta sant Iohan; el Apocalipsis.

PRIMERA PARTIDA. TÍTULO I: las gentes latinas (1); los libros de los sabios antiguos (2); otros libros que llaman de derecho; los sabios (3); los santos; los sabios (6).

TÍTULO II: los sabios antiguos posieron nombre fuero en latin por el mercado (8)

TÍTULO III: Adan, Moysen, et los profetas et los santos padres (Pr); los Apóstoles (1).

TÍTULO IV: David en el salterio; Davie el Profeta (16); sant Iohan evangelista; Aristóteles et los otros sabios (25); Salomón en los sus cantares (29); Moysen; Samuel Profeta; David; Natán a Salomón; Nuestro Señor Iesu Christo; sant Iohan Baptista; sant Iohan evangelista (31); el salmo Miserere mei Deus que fizo el rey David en el Salterio (34); 3 psalmos; Nabucodonosor; Moysen; Nicodemus; Moysen; Job (35); sant Pablo; Isaias Profeta; sant Pablo; sant Pablo; sant Pablo (36); sant Iohan evangelista; el rey David en el salterio (37); el salterio que fizo el rey David (56); Dios a Moysen (65); Amos el Profeta (67); los padres santos (70); los santos padres et los perlados (72); sant Pablo (75); Nuestro Señor Iesu Christo (79); Ninive (84); Nuestro Señor Iesu Christo (88); los santos padres; el rey David (90); los santos padres; Dios a Moysen (94); los santos padres (95); ley vieja a Moysen (90); el apóstol sant Pablo (91); los santos padres (100); Aristóteles, que fue grant filósofo, et los sabios naturales (103); los santos padres (104); la profecía (105); los santos padres (107); los santos padres (112); Aristóteles (123); Ezequías; fabló el sabio (123); el apóstol Santiago(125).

TÍTULO V: los santos padres (Pr); el Profeta David (9); Historia de los patriarcas; el emperador Constantino (12); Antigua costumbre de España, et dura todavía (18); sant Nicolás; sant Ambrosio; sant Severo; sant Pablo (30); algunos maestros del derecho desacordaron la palabra que sant Pablo dixo (31); los sabios (37); las artes liberales (37); Salomón; sant Gerónimo (38); los santos padres (40); la sancta Escripura; sant Gerónimo (41); sant Pablo; sant Gregorio; sant Pedro (42); Moysen; Salomón (43); sant Gregorio (45); sant Pablo; Jeremías Profeta; el rey David en el Salterio (46); sant Pablo; sant Agustín; sant Iohan apóstol (47); sant Agustín; el Evangelio (48); los santos (50); Nuestro Señor Iesu Christo en el Evangelio (52); sant Agustín; Nuestro

Señor Iesu Christo en el Evangelio (52); los santos padres (53); la regla de sant Pablo; sant Ieronimo (53); Isaia el Profeta (55); Salomón (58); Nuestro Señor Iesu Christo (66).

TÍTULO VI: los santos padres (Pr); sant Clemente papa (4); el derecho de santa Iglesia (32); Nuestro Señor Iesu Christo (34); sant Agustín (37); ley vieja de los judíos; los clérigos de occidente; los de oriente (39); cuentan las Escripturas (50); Nuestro Señor Iesu Christo (53); el derecho de sancta Iglesia (49).

TÍTULO VII: Nuestro Señor Iesu Christo en el Euangelio (Pr); Regulae Monachorum (1 y ss); sant Gregorio (14); los abades de la Orden del Cistel; la orden de Cruniego; la orden del Cistel; la orden del Cistel (17); la regla de sant Benito (19); las costumbres del obispado (26); el Cistel (27).

TÍTULO VIII: sant Isidro (1); el rey David en el Salterio (1); David que fue Rey et Profeta (3); la vieja ley (4).

TÍTULO IX: Nuestro Señor Iesu Christo (8).

TÍTULO X: Moysen (Pr); los santos padres (1); los santos padres (11); la Escritura; Salomón (15); el rey David en un salmo del Salterio (17); Nuestro Señor Iesu Christo; el rey David en un salmo; sant Agustín (18).

TÍTULO XII: segunt las leyes mandaren (2); el derecho de las leyes antiguas; Nuestro Señor Iesu Christo (5); el derecho de la ley diocesana (11).

TÍTULO XIII: el rey David en el Salterio (Pr); los santos padres (2); los emperadores et los reyes de los cristianos (2).

TÍTULO XVII: los santos padres también en la vieja ley como en la nueva (Pr); Simón mago (1); los Giezas (2); Historia sobre la Biblia (2); cita textual (19).

TÍTULO XIX: Cain y Abel (Pr); Moysen; Exodo (1); los santos padres en la ley nueva (2); en los libros que fizo Moysen; sant Gerónimo (3); otros maestro hi hobo: los maestros que fablaron en esta razon (4); los otros maestros despues deto acordaron (4); nuestro señor Dios en la vieja ley a Moysen (8); dixo sant Cebrián; Nuestro Señor Iesu Christo; sant Agustín; Isaias (10).

TÍTULO XX: Abraham; Lot; Moysen; Melchisedec; la ley vieja et los levitas;

los santos que fablaron desto; los escritos que nuestro señor Dios dió a Moysen (Pr); Adriano papa; templeros, hospitaleros y la orden del Cistel; el apostóligo Inocencio tercero en el concilio general (4); los reyes de España de luengo tiempo acá (9); segunt lo usaron de luengo tiempo en acá por las tierras et por los obispados (19); Malaquíás; sant Agostín; sant Agostín, sant Agostín (21); sant Agostín (25).

TÍTULO XXI: los santos padres (Pr).

TÍTULO XXII: sant Pablo (Pr); los santos padres (10).

TÍTULO XXIII: la Escripura (Pr); Nuestro Señor en el Evangelio; sant Pablo (9); algunos sabidores de derecho (11); Nuestro Señor Iesu Christo en el Evangelio; Nuestro Señor Iesu Christo en el Evangelio; el rey Salomón (13).

SEGUNDA PARTIDA. El Jueves en la Cena; los sabios entendudos (Pr)

TÍTULO I: las gentes antiguamente (1); antiguamente los otros emperadores (2); los romanos (2); en frontera de los bárbaros e de los otros regnos; los sabios (3); los sabios antiguos; los sabios antiguos (4); los profetas e los santos; los sabios; los santos; los sabios (5); Aristótiles en el libro que se llama política; los sabios (6); los sabios antiguos; una razon hi ha escripta segund dicho de los profetas et de los santos (7); los sabios antiguos; Aristótiles en el libro que habla del regimiento de las cibdades et de los regnos (8); antiguamente; antiguamente (11); segunt dizen los previllejos; segunt la antigua costumbre que usaron (12); en Italia...en España; antiguamente; en Italia (13).

TÍTULO II: Nuestro Señor Iesu Christo; el rey Salomón; Moysen; el rey David en el salmo (2); Nuestro Señor Iesu Christo (3); el rey Salomón (4).

TÍTULO III: los sabios (2); los sabios (3); los santos et los sabios (4); el rey Salomón (5); Nuestro Señor Iesu Christo; los sabios (5).

TÍTULO IV: los sabios; los sabios (1); Aristótiles al rey Alexandre; Séneca el filósofo que fue de Córdoba (2); Salomón; Nuestro Señor Iesu Christo; los sabios (3); Séneca el filósofo; el rey Salomón; Séneca; Aristótiles al rey Alexandre; el rey David (4); un filósofo (5); Refrán (5).

TÍTULO V: los sabios; Salomón; los antiguos (2); el rey David; los sabios antiguos (4); los sabios antiguos (5); los sabios antiguos; los santos como los sabios antiguos (6); Aristóteles et los otros sabios; Valerio Máximo (9); los sabios; el rey David (10); el rey Salomón; el rey Salomón; el apóstol Santiago; el apóstol sant Pablo (11); Justiniano; el rey Salomón; Aristóteles a Alexandre; el emperador Justiniano; Job; Valerio el Sabio (14); el rey Salomón (15); el rey Salomón; los sabios antiguos, el rey Salomón; Boecio; el rey Salomón; el rey David (16); los sabios antiguos (17); Aristóteles a Alexandre 818); los antiguos; los antiguos; Catón el sabio (20); el rey Salomón (21).

TÍTULO VI: Catón el Sabio; el rey Salomón (2).

TÍTULO VII: el rey Salomón; los sabios antiguos (2); los sabios antiguos (3); los sabios (5); los sabios (6); los sabios (7); los sabios antiguos que fizieron las leyes (13).

TÍTULO IX: Aristóteles en el libro que fizo a Alexandre 82); los sabios; Nuestro Señor Iesu Christo (3); Séneca; el rey Salomón; Aristóteles a Alexandre; los sabios 85); Aristóteles a Alexandre (6); los sabios (8); Aristóteles (9); los sabios antiguos; Aristóteles a Alexandre (10); Aristóteles a Alexandre (12); Aristóteles (14); Griegos et romanos; Aristóteles (16); los antiguos (17); en aráuigo...los latinos (20); Aristóteles (21); Aristóteles (22); los sabios antiguos (28).

TÍTULO X: Babilonia, Troya et Roma (1); los sabios; los sabios; los sabios antiguos et los santos; el rey David; los sabios; los sabios; los antiguos (2); Aristóteles al rey Alixandre; Jeremías en la profecía; antiguas leyes; los sabios antiguos (3).

TÍTULO XII: Aristóteles et los otros sabios; los sabios; los santos y los sabios; los sabios; los sabios; los sabios (Pr); los sabios (1); sant Agostín; sant Agostín; los santos padres et los filósofos antiguos (2); san Isidro; sant Agostín; sant Paulo; los santos et los sabios antiguos; sant Agostín; Séneca el filósofo; Nuestro Señor Iesu Christo; san Agostín en la Cibdat de Dios (3); libro de las Sentencias de la Santa Escritura; Isaías Profeta, el rey David; Jeremías Profeta; Jeremías; el rey Salomón; el Profeta David (4); el rey Salomón; el rey David; el Profeta David; el Profeta Daniel; el Profeta Isaías; el Profeta David; sant Paulo; el Profeta David; el rey Salomón; Isaías Profeta; los santos; sant Agostín (5); san Bernaldo; sant Agostín; el rey Salomón; San Bernaldo; sant Agostín; el apóstol sant Paulo (6); sant Bernaldo; sant Bernaldo; sant Paulo; Santiago; los

santos padres et los filósofos antiguos (7); sant Agustín; Juan Damasceno que fue sabio; Moysen; Josue; el rey David; el rey Salomón; los santos et filósofos; sant Gregorio; sant Gerónimo; Nuestro Señor Iesu Christo; Tobías (8); el rey Salomón; sant Gregorio; el rey Salomón; sant Agustín; Malaquías el Profeta; el Profeta David; el rey Salomón; el ángel a Abraham; sant Gregorio (9).

TÍTULO XIII: Aristótiles et los otros sabios (Pr); Aristótiles et los otros sabios (1); los sabios que fezieron leyes antiguas (4); los sabios (5); los sabios (7); los sabios (8); los sabios (9); los sabios (10); los sabios (11); los santos de la fe de nuestro Señor Iesu Christo; Aristótiles et los otros sabios (12); el apóstol sant Paulo; los sabios antiguos; el rey Salomón (13); el apóstol sant Paulo; los sabios antiguos (14); Dios a Saúl; el apóstol sant Pedro; el apóstol sant Paulo; otros santos; los sabios; el apóstol sant Joan (15); los sabios (16); los sabios; sant Pedro (17); Jeremías Profeta; Aristótiles; los sabios; los sabios; el apóstol sant Paulo; los sabios antiguos (18); los sabios (19); fuero antiguo de España (24); los sabios antiguos et los santos (25); los sabios; los antiguos (26).

TÍTULO XIV: los antiguos (1); los antiguos de España (2); los sabios antiguos (4).

TÍTULO XV: los sabios antiguos (1); nuestro Dios a Abraham; Dios...dixo a Moysen; Isaac à Jacob; Nuestro Señor Iesu Christo (2); los sabios antiguos de España (3); fezieron antiguamente en España; los sabios antiguos; Isafas Profeta (5).

TÍTULO XVI: Fuero antiguo de España (2); segunt estrablesamiento de los antiguos (3); el fuero de aquella tierra en que lo fecieran (4).

TÍTULO XVII: segunt fuero antiguo de España (1); los antiguos (2).

TÍTULO XVIII: fuero antiguo de España (Pr); los españoles (2); los antiguos (3); fuero antiguo de España; fuero antiguo de España (4); los antiguos de España (5); segunt fuero antiguo de España (6); segunt fuero de España; lealtad de España (7); fuero antiguo de España (8); los antiguos (9); los antiguos de España; los antiguos (12); fue puesto en España que (13); los antiguos de España (15); los antiguos; los antiguos (17); los antiguos de España (19); los antiguos (20); los antiguos (23); fuero de España (24); los antiguos; los antiguos de España (25); los antiguos (27); los antiguos; los antiguos (30); uso antiguo de España; los antiguos; los sabios antiguos de España (31); los antiguos de España; los antiguos (32).

TÍTULO XIX: el Sabio (1); fuero antiguo de España; los españoles (2); los sabios antiguos; los sabios antiguos; los antiguos; los antiguos; los antiguos (3); los antiguos (5); los antiguos (6); los antiguos de España; los antiguos (7); los antiguos (8); los antiguos (9).

TÍTULO XX: Aristóteles et los otros sabios; los sabios (Pr); los sabios antiguos (1); los antiguos; los antiguos; los santos (2); los sabios (3); los sabios antiguos (4); Nuestro Señor Iesu Christo (8).

TÍTULO XXI: los antiguos; los antiguos (Pr); en España (1); los antiguos; un sabio: Vegecio (2); los antiguos; los antiguos; los antiguos (4); los antiguos (9); los antiguos; los antiguos (10); los antiguos; los sabios antiguos (11); los antiguos (12); los antiguos; los antiguos (13); los antiguos (14); los antiguos (15); los antiguos (16); los sabios antiguos (17); los antiguos (18); los antiguos (20); los sabios antiguos (21); los antiguos; los antiguos de España (23); los antiguos (25):

TÍTULO XXII: los antiguos; los antiguos; los antiguos (1); antiguamente...los sabidores de guerra (2); los antiguos (4); los antiguos (6).

TÍTULO XXIII: los sabios antiguos (Pr); los sabios antiguos; César y Pompeyo (1); los sabios; los sabios; los sabios antiguos (2); los antiguos (4); los antiguos; los antiguos (5); los sabios antiguos (6); los sabios antiguos (7); los antiguos que fueron sabidores de armas et de fecho de guerra (9); los antiguos (10); los antiguos; los antiguos (11); posieron antiguamente...(12); los antiguos; los antiguos (14); los antiguos (15); los antiguos; los antiguos (16); los antiguos (17); los antiguos; antiguamente (19); los antiguos (22); los antiguos; los sabios; los antiguos (23); los antiguos; los antiguos (25); los antiguos (26); los antiguos; los sabios antiguos; los antiguos (27); los antiguos; los antiguos (28); los antiguos (29); los antiguos (30).

TÍTULO XXIV: los antiguos (2); los antiguos (9).

TÍTULO XXV: llaman en España; los sabios antiguos (1); los antiguos (2); los antiguos; los antiguos (3); los antiguos; los antiguos (4); los antiguos (5):

TÍTULO XXVI: los sabios; antiguamente; los antiguos (1); caballeros antiguos (2); los antiguos (3); los sabios antiguos (4); los antiguos (5); los antiguos (6); los antiguos que ficieron los fueros de España; los antiguos (7); los antiguos de España (9); los antiguos (11); los antiguos; los antiguos (12); los antiguos (13);

los antiguos (14); los antiguos (15); los santos padres; los antiguos; los antiguos (16); los antiguos (17); los antiguos (18); los sabios antiguos (19); los antiguos (20); los antiguos (21); los antiguos (24); los antiguos; los antiguos; los antiguos (25); los antiguos (26); los antiguos; los antiguos (27); los antiguos (28); los antiguos (29); los antiguos de España (31); los antiguos (32); los antiguos; los antiguos; los emperadores et los reyes en el tiempo antiguo (33).

TÍTULO XXVII: los sabios; los sabios antiguos; los nobles homes de España (1); los antiguos; los sabios antiguos; fuero antiguo de España (4); los sabios antiguos; los antiguos de España (6); los antiguos (8); los antiguos (9).

TÍTULO XXVIII: los antiguos (Pr); los antiguos (1); los antiguos; los antiguos (2); los antiguos (3); antiguamente fue puesto... (4); los antiguos (4); los antiguos; los antiguos (6); los antiguos (7); los antiguos (8); fue puesto antiguamente que... (9); las leyes antiguas (10).

TÍTULO XXIX: los sabios antiguos (Pr); los antiguos (1); Nuestro Señor (2); los antiguos (3); los antiguos (5); los antiguos (6); los antiguos (7); los antiguos (8); los antiguos (9); los antiguos (10); los antiguos (12).

TÍTULO XXX: los antiguos (1).

TÍTULO XXXI: los antiguos (6).

TERCERA PARTIDA. TÍTULO I: los sabios antiguos (Pr); los sabios; los sabios; los santos en las Escrituras; los sabios antiguos (3).

TÍTULO II: los antiguos; los antiguos (2); los sabios antiguos (5); los antiguos; los antiguos (27); los sabios antiguos (32); los sabios antiguos; los emperadores et los otros sabios que hicieron leyes (35); antiguamente... (37); los antiguos (41); *POR ENDE NOS, CATANDO LO QUE LOS SABIOS ANTIGUOS FALLARON... DECIMOS...* (43).

TÍTULO III: fuero de la tierra (5).

TÍTULO IV: los antiguos (2); establecimiento de los antiguos (4); por las leyes deste nuestro libro (6); los sabios antiguos (10); las leyes deste libro (11); los sabios antiguos; las leyes antiguas (22); los sabios antiguos (30).

TÍTULO VI: los sabios; una muger: California (3); los sabios antiguos (14).

TÍTULO VII: el libro de los actos (7).

TÍTULO VIII: el libro de los actos (7).

TÍTULO XI: los sabios antiguos; et aún acuerda con ellos el apóstol sant Paulo (12).

TÍTULO XIV: los sabios antiguos (2); los sabios antiguos (2); los sabios antiguos (6); el rey Salomón (7); los sabios antiguos que ficieron leyes; Nuestro Señor Iesu Christo (8); los sabios antiguos (10); los sabios antiguos (12).

TÍTULO XVI: segunt costumbre de España (25); los sabios antiguos (30).

TÍTULO XVIII: firmado con signo antigo (1); segunt costumbre de España (2); los sabios antiguos (41).

TÍTULO XIX: los sabios antiguos (3).

TÍTULO XX: fuero nuevo o previllejo real (7).

TÍTULO XXI: todos los sabios (Pr).

TÍTULO XXII: los sabios antiguos (11); los sabios antiguos; los sabios antiguos (18).

TÍTULO XXIII: segunt el derecho de las decretales (15).

TÍTULO XXV: los sabios que fallaron los derechos (Pr).

TÍTULO XXVI: los sabios (1).

TÍTULO XXVIII: los emperadores et los filósofos (15); Romulus que fue señor de Roma (15); Historia de Rómulo y Remo (16).

TÍTULO XXIX: los sabios antiguos (Pr); los sabios antiguamente (1).

TÍTULO XX: los sabios (1).

TÍTULO XXXI: los sabios (1).

CUARTA PARTIDA. Nuestro Señor Dios (Pr).

TÍTULO I: el apóstol sant Paulo; el apóstol sant Iohan (5).

TÍTULO II: los santos padres (Pr); Adam y Eva (4); sant Paulo (4).

TÍTULO V: Usaron de luengo tiempo acá et tóvolo por bien la Santa Iglesia (1).

TÍTULO VI: Adán; Caín y Abel (1); fuero seglar, fuero de las leyes VS establecimientos de Santa Iglesia (3).

TÍTULO VII: el fuero de los legos (7).

TÍTULO IX: el fuero de los legos (13); el fuero de los legos (14).

TÍTULO X: Nuestro Señor Iesu Christo (1); otras leyes; segunt Santa Iglesia (4).

TÍTULO XI: los sabios antiguos (1); las leyes de los sabios antiguos (1).

TÍTULO XII: los santos padres; Moysen; sant Paulo (Pr); sant Paulo; el fuero de los legos (3).

TÍTULO XIII: los santos (Pr).

TÍTULO XIV: las leyes seglares; las leyes (2); las leyes (3).

TÍTULO XVII: el leal fuero de España (8).

TÍTULO XVIII: el las leyes (2); segunt costumbre de España (3).

TÍTULO XX: los sabios antiguos (2).

TÍTULO XXI: antiguamente; los emperadores (1).

TÍTULO XXIII: segunt derecho; segunt natura (2); los sabios antiguos (3); Ipocras, filósofo de la física (4).

TÍTULO XXIV: los sabios antiguos (2); segunt language de España (5).

TÍTULO XXV: fuero de Castiella (2); fuero de Castiella (3); antigua costumbre de España (4); segunt la costumbre de España (5); segunt costumbre de España (10).

TÍTULO XXVI: en España (2); segunt fuero de España (2).

TÍTULO XXVII: Aristótiles; los sabios antiguos; los sabios et los grandes señores que fecieron los libros de las leyes (1); Aristótiles (2); dixo un sabio, que hobo nombre Tulio; Et...dixo otro sabio; Aristótiles (3); Aristótiles; segunt la costumbre de España (4); dixo Tulio; Aristótiles; un filósofo; Salomón en el Eclesiástico; dixo Tulio; Salomón; sant Agustín; dixo Tulio (5); los sabios los unos... dixo Tulio; otros...; otros...; dixo Tulio; lo que se falla escripto en las hestorias antiguas...Oreste et... Pilades (6).

QUINTA PARTIDA. TÍTULO II: los sabios (2).

TÍTULO VII: antiguamente (3).

TÍTULO VIII: contra las leyes deste nuestro libro ó contra buenas costumbres (2).

TÍTULO IX: previllejo o costumbre usada (7).

SEXTA PARTIDA. TÍTULO I: los sabios antiguos (Pr).

TÍTULO II: los sabios antiguos.

TÍTULO III: defienden las leyes (5); los sabios antiguos sospechan (6).

TÍTULO VI: los sabios antiguos (Pr).

TÍTULO XIII: las leyes antiguas (9).

SÉPTIMA PARTIDA. TÍTULO II: segunt fuero de España (1); Fuero de España (2); fallamos en los libros antiguos (3); los filósofos (5).

TÍTULO III: segunt costumbre de España (1); segunt costumbre de España (2).

TÍTULO IV: segunt costumbre de España; touieron los fijosdalgo de España; segunt el fuero antiguo (1); costumbraron ante de nuestro tiempo (6).

TÍTULO V: los sabios antiguos de España (Pr); costumbre usada en España; las leyes antiguas (2).

TÍTULO VIII: asi como facen los judíos a sus moras de Toledo (10); antiguamente (13); los emperadores et los sabios; el fuero antiguo de los emperadores; el fuero de España (15).

TÍTULO IX: los emperadores et los sabios que fecieron las leyes antiguas (3); los sabios antiguos (8).

TÍTULO XI: fallaron los fijosdalgo antiguamente (Pr); antiguamente (1); antiguamente (1).

TÍTULO XV: la Lex Aquilia (18).

TÍTULO XVI: los sabios antiguos (4).

TÍTULO XVII: los sabios antiguos; los sabios antiguos (1); los sabios antiguos (14).

TÍTULO XIX: los sabios antiguos (1).

TÍTULO XX: los sabios antiguos (3).

TÍTULO XXI: Sodoma et Gomorra (1).

TÍTULO XXII: Tolomeo: Astronomía y artes liberales; segunt el fuero de las leyes (1), (et los otros sabidores).

TÍTULO XXIV: los emperadores (3); antiguamente (4).

TÍTULO XXV: los sabios antiguos (5).

TÍTULO XXVI: los santos padres.

TÍTULO XXX: los hallaron los amadores de la justicia para escodriñar et saber la verdad (3); los sabios antiguos (7).

APÉNDICE II

TEXTOS. (DIRECTOS) (e INDIRECTOS)

SEGUNDA PARTIDA. TÍTULO I. LEY III: Otrosi dixeron los sabios que el mayor poderío et mas complido que el emperador puede haber de fecho en su señorío es quando él ama á su gente et él es amado della, et mostraron que se puede ganar et ayuntar este amor haciendo el emperador justicia derechamente á los que la hobieren menester, et habiendo á las vegadas merced en las cosas que con alguna razon guisada la puede facer, et honrando su gente de palabra et de fecho: et mostrándose por poderoso et por amador puede cometer et facer grandes fechos et cosas granadas á pro dle imperio. Et aun dixeron que maguer el emperador amase á su gente et ellos á él, que se podrie perder aquel amor por tres razones; la primera quando él fuese torticero manifiestamente, la segunda quando despreciase et aviltase los homes de su señorío, la tercera quando él fuese tan cruo contra ellos, que hobiesen á haber dél grant miedo ademas.

LEY IV: Dos temporales son, segunt dixieron los sabios antiguos, en que los emperadores deben usar de las cosas que son mester para enderezamiento de lo que han de facer en cada uno destos tiempos; et el uno es tiempo de paz, et el otro de guerra.

LEY VI: Rey tanto quiere decir como regidor, ca sin falla á él pertenesce el gobernamiento del regno, et segunt dixieron los sabios antigos, señaladamente Aristóteles en el libro que se llama Politica, en el tiempo de los gentiles el rey non tan solamente era guiador et cabdiello de las huestes, et juez sobre todos los del regno, mas aun era señor sobre las cosas espirituales que estonce se facien por reverencia et por honra de los dioses en que ellos creien, et por ende lo llamaban rey, porque regie tambien en lo temporal como en lo espiritual. Et

señaladamente tomó el rey nombre de nuestro señor Dios, ca así como él los gobierna et los mantiene en su lugar en la tierra para facer justicia et derecho; así ellos son tenudos de mantener et de gobernar en justicia et en verdat á los de su señorío. *Et aun otra manera mostraron* los sabios por que el rey es así llamado, et dixieron que rey tanto quier decir como regla, ca bien así como por ella se conoscien todas las torturas et se enderezan, así por el rey son conocidos los yerros et enmendados.

TÍTULO II. LEY II: como él dixo á Moysen quando lo envió al rey Faraon, et mandol decir que dexase el pueblo de Israel ir al desierto á facerle sacrificio: et dixol Moysen que sil preguntasen cuál Dios era el que mandaba esto que cómo responderie; et él mandol que dixese que era aquel Dios que demandaba los yerros que facian los homes contra él fasta tercera generacion, et los perdonaba sin fin.

LEY III: Et que los reyes así lo debien facer mostrólo el rey David en el salmo o dixo, que comienzo de todo saber es temer á Dios: et tanto tovo que era bien, que aun dixo en otro lugar, temed á Dios los santos, ca non fallece ninguna cosa á los quel temen.

LEY V: Et todas estas cosas que desuso son dichas que fablan en guarda del corazon, acuerdan con la palabra que el rey Salomon dixo, que en todas guisas debe home puñar en guardarle como cosa onde sale vida et muerte; et nuestro señor Iesu Cristo dixo una palabra que acuerda con esto, quando los judíos le preguntaron reprehendiendol porque los sus discípulos pasaban los mandamientos de la ley, que non lavaban sus manos quando comien, et él respondiós que muy mas los pasaban ellos que comien con manos lavadas, et tenian los corazones llenos de maldades: et mostróles por derecha razón que non ensuciaba al home comer con las manos por lavar, mas los malos pensamientos que salen del corazon, onde vienen los males otros, así como homicidios, et furtos, et adulterios et otros muchos males.

TÍTULO IV. LEY II: Et sobre esta razon fabló Aristóteles al rey Alexandre como en manera de castigo, qualdol dixo que non convenie á rey de ser muy hablador, nin que dexiese á muy grandes voces lo que hobiese de decir, fueras ende en lugar do conviniese, porque el uso de las muchas palabras envilece al que las dice; et otrosi las grandes voces sácanle de mesura, faciéndole que non fable apuesto.

LEY II: Et sobre esto dixo *Séneca el filósofo* que fue de Córdoba, que toda cosa que es fea de facer non está á home bien de la decir paladinamente. et aun dixo mas, que *las malas palabras afuellan las buenas costumbres.*

LEY III: et segunt dixo *Salomon*, non quiere desviamiento nin torturas, et demas dixo *nuestro señor Iesu Cristo* por si mismo que él era verdat.

LEY IV: et sobre esto castigó *Aristóteles al rey Alexandre*, diciendol que guardase mucho las palabras que decie, porque de la boca del rey salie vida et muerte á su pueblo, et honra et deshonra, et mal et bien. Et para esto facer bien ha mester que ruegue á Dios aquel ayude en ello, asi como dixo *el rey David* en su corazon: Pon señor guarda á la mi boca et cerradura de puerta á los mis labios; et por eso dixo puerta señaladamente, porque la podiese abrir para decir las palabras que conviene, et cerrarla para callar las que non fuesen para decir.

TÍTULO V. LEY VI: Et por ende tambien *los santos como los sabios antiguos dixieron* que el rey debie haber en si siete bondades, á que ellos llamaros virtudes principales, que quier tanto decir como acabadas; et destas las tres son para ganar amor de Dios, et las quatro para vevir en este mundo bien et derechamente.

LEY IX: Et sobresto dixo un caballero que hobo nombre *Valerio*, que fue muy sabio, que la saña, et la ira et la malquerencia son tres cosas que tormentan mucho los corazones de los homes en que se apoderan, de manera que por la grant cobdicia que han de complir sus voluntades contra aquellos que quieren mal, que viven siempre en trabajo et en pesar, acechando tiempo para facerles mal, et cuidando en ello, fácenlo á sí mesmos ante que lo puedan facer á los otros.

LEY XI: Et aun dixo mas el apóstol *Santiago*, que la ira del home non dexa obrar la justicia, que es cosa de Dios; et otrosi dixo el apóstol sant *Pablo*, castigando á los homes que se guardasen de la ira, que es cosa muy dañosa, et demas pesa mucho á Dios con ella.

LEY XIV: et fará segunt dixo *el rey Salomon*, que el rey justo et amador de la justicia ese enderessa la tierra, et el que es cobdicioso ademas ese la destruye. Et como quier que elrey es señor de sus pueblos para mantenerlos en justicia et servirse dellos, con todo eso guardarlos debe en manera que non le fallezcan quando menester los hobiere: *ca segunt dixo Aristóteles á Alexandre*, el mejor

tesoro que el rey ha, et el que mas tarde se pierde, es el pueblo quando es bien guardado: et con esto acuerda lo que dixo *el emperador Justiniano*, que estonce son el regno et la cámara del emperador ó del rey ricos et abondados, quando sus vasallos son ricos et sus tierras abondadas. Et por estas razones que desuso deximos non ha el rey por que haber cobdicia de grandes riquezas; ca segunt dixo *Job*, el home que es muy cobdicioso mete su casa en tristeza et en desacuerdo; et aun dixo el mesmo en otro lugar, que la cobdicia quando es ademas destruye et desgasta el pensamiento del home, de guisa que non sabe qué es mesura, nin comienzo nin fin en cobdiciar las riquezas; ca maguer haya allegadas muchas dellas, nol cumplen, ante desea todavia de haber mas, et asi vive siempre como mendigo et en pobreza. Et sobre esto dixo *Valerio el sabio*.

*LEY XVI: Cómo el rey debe seer acucioso en aprender leer, et de los saberes lo que pudiere. Acucioso debe el rey seer en aprender los saberes, ca por ellos entendera las cosas de raiz; et sabrá mejor obrar en ellas, et otrosi por saber leer sabrá mejor guardar sus poridades et seer señor dellas, lo que de otra guisa non podrie tan bien facer, ca por la mengua de non saber estas cosas haberie por fuerza de meter otro consigo que lo sopiese, et poderle hie avenir lo que dixo *el rey Salomon*, que el que mete su poridad en poder de otro fácese su siervo, et quien la sabe guardar es señor de su corazon; lo que conviene mucho al rey. Et aun sin todo esto por *la escriptura entenderá mejor la fe*, et sabrá mas complidamente rogar á Dios, et aun por el leer puede él mesmo saber *los fechos granados* que pasaron, de que aprenderá *muchos buenos enxiemplos*. Et non tan solamente tovieron por bien *los sabios antiguos* que los reyes sopiesen leer, mas aun que aprendiesen de *todos los saberes* para poderse aprovechar dellos: et en esta razon dixo el rey *David* aconsejando á los reyes que fuesen entendidos et sabidores, pues que ellos han de juzgar et á mantener las gentes. Et *Boecio*, que fue muy sabio caballero, dixo que non conviene tanto á otro home como á rey de saber los buenos saberes, porque la su sabidoria es muy provechosa á su gente, como que por ella han á ser mantenidos con derecho; ca sin dubda ninguna tan grant cosa como esta non la podrie ningunt home complir, á menos de buen entendimiento et de grant sabidoria. Onde el rey que despreciase de aprender los saberes, despreciaria á Dios de quien vienen todos, segunt dixo *el rey Salomon*, que todos los saberes vienen de Dios, et con él son siempre, et aun despreciaria á si mesmo: ca pues que por el saber quiso Dios que se estremase el entendimiento de los homes de las otras animalias, quanto el home menos hobiese dellos, tanto menor departimiento habrie entre él et las bestias. Et el rey que esto feciese, avenirle hie lo que dixo *el rey David*, el home quando es en honra et non la entiende, fácese semejante de las bestias, et es atal como ellas.*

TÍTULO XII. LEY IV: Por qué razones debe el pueblo haber esperanza en Dios. Esperanza es cosa que el home cree que le averná aquello en que ha fe, ca asi lo dixo sant Agostín en el libro que es llamado de la Cibdat de Dios: otrosi dixo el mismo que esperanza es cobdicia que ha home de haber el bien de la vida durable, con grant fiuza que ha de la ganar: et otrosi dice en el libro de las Sentencias de la Santa Escripura, que esperanza es cierto esperamiento de la buena ventura que le ha de venir por la gracia de Dios et por el merecemento del que espera haberla. Et por ende todo cristiano debe haber buena esperanza en Dios por dos razones: la primera dellas es natural, ca segunt natura todo home que ha miedo de cayer, trábase á alguna cosa / et afirmase á ella quel ayude á sostener porque non caya: et esto mesmo debe facer el alma de todo fiel cristiano que entiende et conosce su flaqueza, que se debe trabar et arrimar á la esperanza de Dios, ca ella non le dexará cayer. Et por ende dixo Isaias profeta, quien anda en tiniebras non vee lumbre, et otrosi el que vive en grandes trabajos et pesares, et non le parece carrera de buena andancia, espere en nuestro señor Dios et afirmese en él et á él, ca atal esperanza es firme cosa, et quien la tiene non ha miedo de cayer. Et la segunda razon por que los homes deben haber esperanza en Dios es segunt el amonestamiento de los profetas que nos aperciben que la hayamos porque se nos seguirá grant pro della: et esto se muestra por lo que dixo el rey David profetizando, hayan esperanza en ti, Señor, los que conoscieren el tu nombre, ca non desampararás á los que te demandan. Et otrosi dixo Jeremias profeta, bueno es nuestro señor Dios á los que esperan en él, ca la esperanza está siempre cerca de la fuente de la misericordia de Dios, et por ende la su misericordia nunca queda de manar como fuente muchas maneras de bienes en aquellos que han esperanza en él. Et otrosi dixo Jeremias profeta, bienaventurado es aquel que ha esperanza en nuestro señor Dios; ca él mismo será su esperanza, et avenirle hie asi como el árbol que es plantado cerca de las aguas, que por la humidat dellas raiga de manera quel non puede empescer la sequedat en tiempo de las calenturas: et con esto acuerda lo que dixo el rey Salomon, que la esperanza es asi como el árbol que es plantado en buen lugar, ca ella está siempre allegada á la bondat de Dios, et della rescibe complidamente el esfuerzo.

APÉNDICE III

LOS AUTORES EN LA SUMMA AZONIS

Comentario escrito del *Corpus Iuris*, en la *Summa* se leen aquí y allá los

nombres del emperador Justiniano y los de los jurisconsultos clásicos: Así, Marcellus, Ulpianus, Labeo, Iulianus, Scaevola, Neratius, Placentinus, Trebatius son citados sin cesar. Pero hay otras autoridades aducidas por Azón. He aquí las que he encontrado:

iusta sententiam Salomonis (Fol. 2. Col-A); ut... de vetere iure (idem); Aistoteles ait (Fol. 3v. Col-B); Unde Apostolus (Fol. 3v. Col-A); dicit beatus Augustinus; Nam ut apostolus ait (Fol. 10v. Col-B); Dicit enim Papa in decretali sua (Fol. 11. Col-A); Unde Persius (Fol. 20v. Col-A); Unde Ovidius libro. j. Metamorphoseos (Fol. 22. Col-B); apud Vergilium (Fol. 22. Col-B); ut Marcus Tullius ait in Topicis (Fol. 26. Col-B); Unde Salomon ait (Fol. 29. Col-A); Unde secundum Augustinum (Fol. 29. Col-A); Salomon (idem); ex sententia orationis diui Seueri (Fol. 33v. Col-B); ut dicit Apostolus (Fol. 41v. Col-B); Apostolus ait (Fol. 72v. Col-B); diuus Suerus (Fol. 75. Col-B); Aristoteles ait (Fol. 100. Col-B); Loquuntur enim leges (Fol. 99v. Col-B); in Marco Tullio reperitur (Fol. 103v. Col-B); Gramática... Dialéctica... Artes Liberales (Fol. 104. Col-B); barberi qui sunt hostes Romani imperij (Fol. 108 Col-B); Vergilius (Fol. 111. Col-B); ex constitutione diui Hadriani... Edictum uero diui Vespasiani... diuus Seuerus... Iustinianus (Fol. 114. Col-B); iure ueteri, id est, per Senatuconsultum Clementianum & per orationem diui Sueri (Fol. 145. Col-B); Genesis (Fol. 149. Col-A); ut ait Vegetius de re militari (Fol. 155.v. Col-B); in lege Mosaica... in Euangelio... in Decretis (Fol. 269v. Col-A); egregius Homerus; Vergilius (idem); unde Lucanus (Fol. 273. Col-A); Grammatica... Dialectica... in liberalibus disciplinis (Fol. 268. Col-B); Homerus (Fol. 228. Col-A); in decretis (Fol. 123. Col-A); apud Boetium in Commentarijs ad Topica Ciceronis (Fol. 182v. Col-B) Persius (idem); Horatius (Fol. 182v. Col-A); Vergilius (Fol. 219. Col-B); Cicero (idem).

APÉNDICE IV

NOTA SOBRE LOS NOMINA Y LOS TEXTOS

Los nombres citados en *Las Siete Partidas* van siempre acompañadas de *TEXTOS*. Incluso las denominaciones generales. La mayoría de ellos corresponden a *la Biblia*, que fue traducida íntegramente en la *General Estoria*. En un próximo trabajo cotejaré los pasajes de los Profetas y Evangelistas para comprobar hasta qué punto el scriptorium jurídico se aprovechó del trabajo general de los traductores de los *Scriptoria* alfonsíes, o bien realizó su propia

traducción. No debe olvidarse en este momento la importancia que para la Segunda Partida debieron tener los libros que, a imagen del libro que recoge los consejos de Aristóteles a Alexandre, tuvieron en aquella época libros como los *Bocados de Oro*, *El Tratado de los doze sabios* y otros que fueron traducidos en la época de Fernando III y Alfonso X.

Como tampoco debe ser olvidado el pensamiento cristiano del *Imperium*, y obras como la de Bernardo de Claraval. Apenas he visto resaltado la importancia que *Las Partidas* conceden a los tres órdenes de la caballería feudal —oratores, bellatores, laboratores— que Georges Duby ha rastreado como una especie de Res Publica Christiana, como la ideología eclesial de la Edad Media. Y esa reflexión se produce en las Partidas justo antes de la Teoría de la fuerza que el Scriptorium fundamenta con apoyatura de las Etimologías Isidorianas, pero que describe no tanto con los tratados clásicos como el *Epitome rei militaris* de Vegetius, sino con la tradición peninsular. Es el único momento de *Las Partidas* en que la referencia casi exclusiva son los antiguos de España y por ello el vocabulario hace constante uso de nombres árabes: *almocádenes*, *adalides*, *aluergada*, *algaras*, *almirante*, *atalayas*, *annafiles*, *almoneda*, *alfaqques* nombres de la *Estoria de España*, de la *General Estoria* y de la geografía peninsular.

Por otro lado, los Libros de Estoria han recogido otros nombres de Las Partidas: Así, en La Primera Crónica General están el *De Civitate Dei* de San Agustín y las *Etimologías isidorianas*, el libro de Quinto Curcio, *De rebus gestis Alexandri Magni* y los libros de Flavio Volpisco, los Evangelios de Lucas y Mateo y el Libro de Daniel, entre otros.

Y en la *General Estoria* los *nómina* son enciclopédicos. A mi modo de ver, no han sido consideradas como debieran las interconexiones entre las monarquías y los imperios que describe la *General Estoria* y la Primera Crónica General y la ideología jurídico-política que impulsa al Rey a la forja de *Las Partidas*. Dos datos bastarían. En la *Versión Crítica de la Estoria de España* (cito, por cortesía de su editora, Inés Fernández-Ordóñez, de sus primeras pruebas) hallamos el texto siguiente:

«El infant don Garçia tomo el rregno por la fuerza a su padre el rrey don Alfonso el Magno. Al rrey don Sancho matol Velit Adolfez a traycion siendo su vasallo. Al rey don Alfonso, fijo del rrey don Fernando el que gano Seuilla, tollio l el regno su fijo el infante don Sancho. Alçaronse con don Sancho todos los del rregno, e ajuramentaronse contra el rrey para prenderle e echarle de la tierra...» (Mss.55, f. 66v.).

La defensa de la ideología *realista* y del derecho romano que Alfonso X

quiso instaurar infructuosamente hace, según la autora, que Alfonso X redacte estas páginas entre 1282 y 1284, y que acuda a otros golpes de Estado para atacar la ideología nobiliaria dominante, agrupada alrededor de Sancho IV.

Por otra parte, la *General Estoria* pudo haber proporcionado datos (citas) de toda la Biblia y otros como la *estoria del grant alexandre* (en francés), de *Séneca, el philosopho de Cordoua, la de Espanna, en el libro del 50 trebejo*, de *Catón el Sabio* (sin duda los *Disticha Catonis* universitarios) y otros más.

APÉNDICE V

NOTA SOBRE LA DEFINICIÓN

En el artículo ya aludido ofrecía los textos de la *Summa Azonis* y del Título XXXIII de *Las Siete Partidas*, textos que justificaban *lingüística y jurídicamente* la necesidad de *explicitar* las significaciones de algunas palabras, palabras que se eligen del *Liber Quinquagesimus* del *Digestum* justiniano y que son definidas en romance mediante una *traducción* del latín. Helas aquí:

Significatio autem proprie nihil aliud est quam demonstratio facta proprio nomine rei, de qua quæritur, attributo: hic autem large ponitur, vi etiam si proptium nomen non interueniat, si tamen res per aliud verbum. quod aliquo modo accedere possit ad rei ostensionem notificetur significari. Sed illud sciendum est, quia illud verbum, significacione, actium ponitur quantum ad verba. pssuia autem quantum ad res, vt ait M. Fabius.

Ley I. Que quiere dezir significamiento, o declaramiento de palabra. Significamiento, e declaramiêto de palabra, tâto quiere dezir; como demostrar, e despaladinar claramente el propio nome de la cosa, sobre que^a es la contienda, o si tal nome non ouieresse, mostrarla, e aueriguar la por otras señales ciertas, e porque segund dixeron los sabios antiguos las maneras de las palabras e de los fechos dubdosos son como sin fin^a porende no podría ome poner cierta dotrina sobre cada vna delas cosas q podrian acaescer. Mas fablaremos sobre las razones generales, e que son vsadas; e segund la semejança destas poder sean librar las otras q acaescieren de nueuo.

El texto de la *Summa Azonis* se halla en el centro de su comentario «*in Sextum*

librum Codicis», es decir, en el contexto de los testamentos, a continuación de las Rúbricas que tratan *De Codicillis* y *De legatu* y antes de la Rúbrica, *Si omissa sit causa testamenti*.

Si bien es cierto que la *Sexta Partida* utiliza retazos de esa Rúbrica para apostillar el significado de ciertas palabras o la *mostración* de algunas cosas, el *Scriptorium* jurídico ha vuelto a poner en práctica su modo de leer, y ha alterado el orden compositivo para encabezar, en el *Título XXXIII* de la *Séptima Partida* las *definiciones traducidas* que se toman del *Liber L* del *Digestum* justiniano.

Y, como demuestro en el libro ya aludido, y en prensa, sobre *las técnicas retóricas y estrategias narrativas* del *Scriptorium* jurídico y del *Scriptorium* histórico, las *definiciones* de ambas tradiciones presentan concordancias y discordancias, utilización de los mismos materiales y de materiales diferentes, y un uso distinto de la definición. Mientras *Las Partidas* siguen de cerca la estrategia del *Verbum* a la *Res* que vemos en la costumbre escolar de la *Summa Azonis*, los libros de Estoria siguen, para las definiciones, los modos de Eusebio y Jerónimo, del Pantheon, de la *Historia Scholastica* y de algunas crónicas hispánicas en latín.

DIGESTUM
(LIBER QUINQUAGESIMUS)
Tit. XVI

ARMA
41. GAIUS...

«*Armorum*» appellatio non utique
scuta et gladios et galeas significat, sed
et fustes et lapides.

BONA / BONA FIDE

49. ULPIANUS *libro quinquagesimo nono ad editum* «*Bonorum*» appellatio ant naturalis aut civilis est. naturaliter bona ex eo dicuntur, quod beant, hoc est beatos faciunt: beare est prodesse. in bonis autem nostris computari sciendum est non solum, quae domini nostri sunt, sed et si bona fide a nobis possideantur vel superficiaria sint, aequae bonis adnumerabuntur etiam si quid

Algunas definiciones del Título
XXXIII de la Séptima Partida.

ARMAS

E por esta palabra *armas* non tan solamente se entienden los escudos, e las lorigas, et las lanças, e las espadas, e todas las otras armas con que los omes lidian: mas aun los palos, e las piedras.

BIENES / BUENA FE

Buena fe dezimos que compra, o gana el ome la cosa quando creya q el que gela da, o gela vende auia derecho, o poderio de lo fazer, e mala fe, a aquel q cõpro la cosa agena sabiendo q non es suya de quien la ouo, nin auia poder de la enagenar. Esso mesmo es del heredero q gana por testamẽto, o por otra razõ herẽcia de otro. E aqllas cosas dezimos q son de nuestros bienes, e q anos

est in actionibus petitionibus persecutionibus: nam haec omnis in bonis esse videtur.

208. IDEM libro quarto quaestionum «*Bonorum*» appellatio, sicut hereditatis, universitatem quamdam ac ius successionis et non singulas res demonstrat.

109. IDEM libro quinto pandectarum «*Bonae fidei emptor*» esse videtur, qui ignoravit eam rem alienam esse, aut putavit eum qui vendit ius vendendi habere, puta procuratorem aut tutorem esse.

CREDITOR

11. «Creditorum» appellatione non tantum accipiuntur, qui pecuniam crediderunt, sed omnes, quibus ex qualibet causa debetur.

HEREDITAS

24. *Gaius libro sexto ad edictum provinciale* Nihil est aliud «hereditas», quam successio in universum ius quod defunctus habuit.

IMPENSAE

71. «Impensae necessariae» sunt, quae si facta non sint, res aut peritura aut deterior futura sit. «Utiles impensas» esse Fulcinus ait, quae meliorem dotem faciant, non deteriorem esse non sinant, ex quibus reditus mulieri adquiratur: sicuti arbusti pastinationem ultra quam necesse fuerat, [...]

«Voluptariae» sunt, quae speciem dumtaxat ornat, non etiam fructum augent: ut sunt viridia et aquae salientes, incrustationes, loricationes, picturae.

pertenec^n, en q nos auemos señorio, o q las tenemos a buena fe por algûa derecha razõ.

CREDITOR

E *Creditor* en latin es llamado aql q ha de rescribir debdo, o otra cosa por alguna otra derecha razõ.

HERENCIA

Otrosi *herencia* es, la heredad e los bienes, e los derechos de algun finado sacando ende las debdas que debía, e las cosas que y fallaren ajenas.

DESPENSAS

Otrosi dezimos que las *despensas* q los omes fazen por amor de las cosas ajenas, pueden ser de muchas guisas. Ca tales y ha dellas q son llamadas *necessarias*, que si assi non se fiziessen se empeoraria la cosa, o se perderia del todo. E tales y a q dizen *utiles*, que tanto quiere dezir como prouechosas por ellas assi como si alguno fuesse tenedor de câpo de otro, e pusiesse y arboles, o viñas, o si era otra heredad, e fiziesses y forno, o lagar ahorroo. Otras despensas y ha que son dichas *volütarias*: q quiere tanto dezir como deleytosas o q nõ crecè porède los frutos, ninla rêta de la cosa

en q son fechas E esto seria, quãdo algũo pintasse la casa, o fiziesse y vergel, o albuhera, o otras cosas semejâtes destas despensas se pueden cobrar, o non, quãdo fuessen fechas en cosa agena, mostramos la en las leyes deste libro, que fablan en esta razon.

MAGISTRI

57. *Paulus libro quinquagesimo nono ad edictum Cui* praecipua cura rerum incumbit et qui magis quam ceteri diligentiam et sollicitudinem rebus quibus praesunt debent, hi «magistri» appellantur quin etiam ipsi magistratus per derivationem a magistris cognominantur. unde etiam cuiuslibet disciplinae praeceptores magistros appellaria a momento vel monstrando.

MORTUI (NATI)

129. *Paulus libro primo ad legem Iuliam et Papiam* Qui mortui nascuntur, neque nati neque procreati videntur, quia nunquam liberi appellari potuerunt.

38. *Ulpianus libro vicensimo quinto ad edictum «Ostentum»* Labeo definit omne contra naturam cuiusque rei genitum factunque, duo genera autem sunt ostentorum: unum, quotiens quid contra naturam nascitur, tribus manibus forte aut pedibus aut qua alia parte corporis, quae naturae contraria est alterum, cum quid prodigiosum videtur, quae Graeci vocant.

MULIER

13. «Mulieris» appellatione etiam virgo viripotens continetur.

MAESTROS

Otrosi dezimos, que maestros son llamados aquellos a quien señaladamête pertenesce la guarda, e la semencia delas cosas sobre que son puestos, e son dichos maestros porq muestran los saberes, o cabdilan caualleria.

FIJOS QUE NASCEN MUERTOS

Otrosi dezimos, que los fijos que nascen muertos que son assi como non nascidos, nin criados, e por esso non se quebranta por ellos el testamento que el padre, o la madre ouviessen fecho. E otrosi dezimos, que los q nascen en figura de bestia, o contra la vsada costũbre de la natura, que son como fantasma nõ son fichos fijos.

MUGER

E por esta palabra que es dicha muger, que se entiende, tambien la virge, q ha de doze años arriba, como todas las otras.

PROPIETAS

78. Interdum proprietatem quoque verbum «*possessionis*» significat: sicut in eo, qui possessiones suas legasset, *responsum* est.

RESTITUERE

22. «*Restituere*» est etiam *possessorem* facere *fructusque reddere*: pleraque praeterea *restitutionis* verbo continentur.

35. «*Restituere*» autem is intelligitur, qui simul et *causan* actori reddet, quam is *habiturus* esset, si statim *indicii* accepti tempore *res* ei *reddita* fuisset, id est et *usucapionis causam* et *fructum*.

75. «*Restituere*» is videtur, qui id *restituit*, quod *habiturus* esse actor, si *controversia* ei *facta* non esset.

TRIBUTUM / STIPENDIUM

27. «*Stipendium*» a *stipe* appellatum est, quod per *stipes*, id est *modica aera*, colligatur. idem hoc etiam «*tributum*» appellari *Pomponius* ait. et *saue* appellatur ab *atributione* *tributum* vel *ex eo* quos *militibus* tribuatur.

VESTIS

127. «*Vestis*» appellatione tam *virilis* quam *mulieris* et *scaenica*, etiamsi

PROPIEDAD

Otrosi dezimos, que *propiedad* es el *señorio* de la cosa: e *possession* es la *tenecia* della pero a las *vegadas* la *vna* destas *palabras* se toma, por la otra: esto seria como si alguno dixesse en su *testamêto* mâdo a *fulano* todas las *mis* *possessiones* q he en tal lugar, ca *entiêdese* por tal mâda q no tan *solamête* da la *tenêcia*, mas aû el *señorio* dellas.

RESTITUERE

E aû dezimos q esta *palabra* *restituere* q quiere dezir como *entregar*: cõprehende en si muchas *razones*. Ca quando fuere *puesta* en *carta* de algun *señor*, q diga que da su *gracia* a alguno, o q le *perdona*, o le *restituye* lo *suyo* todo, se *entiêde* q *deue* lo q le *auian* tomado, e aû la *fama* e la *hõrra* q *amte* *auia*. Otrosi dezimos q *quãdo* el *judgador* mâda a *algũa* de las *partes* dar, o *restituir* alguna cosa q tal *restitucion* como esta *deue* ser *fecha* libremente, e sin *entredicho* ninguno: e nõ *deue* aql *aquíê* lo mâdo *tomar* la cosa *empeorada*, nin *corrompida*, nin *mudada* del *estado* en q *ante* estaua.

TRIBUTUM

E *tributum*, tanto quiere dezir como *pecho* que se *coge* en la *tierra*, tomando a cada *vno* poca *quantia* de *dineros*. E este *tributo* atal era *establescido* antiguamente en algunas *tierras* para dar *soldada* a los *caualleros*, q *auian* de *guerrear* con los *enemigos*, e *amparar* la *tierra*.

VESTIMENTO

trosi dezimos, que por esta *palabra* *vestimento*, se *entienden* todos los *paños*

tragica aut citharoedica sit, continentur.

de vestir, quier sean de varon, o de muger
que los visten cada dia, o en tiêpo de
solaz.

BIBLIOGRAFÍA

Las Siete Partidas del rey don Alfonso X el Sabio, por la Real Academia de la Historia. Imprenta Real, Madrid, 1807.

Las Siete Partidas, glosadas por el Licenciado Gregorio López. B.O.E. Madrid, 1974 (Reimpresión).

Azonis, *Summa aurea* recens pristinae suae fidei restitua ac archetypo collata. Lugduni, MXLVII. Minerva Gmbh, Franckfurt / Main, 1968.